



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se encuentran omitidos y sustituidos por asteriscos (*) entre dos almohadillas (#).

A C T A de la sesión Ordinaria celebrada en Primera CONVOCATORIA, el día 19 de Enero de 2021 por la Junta de Gobierno Local.

Señores/as asistentes a la sesión:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE MARIA ROMAN GUERRERO

Vocales:

D^a ANA MARIA GONZALEZ BUENO

D^a CANDIDA VERDIER MAYORAL

D. ROBERTO PALMERO MONTERO

D. JOAQUIN GUERRERO BEY

D. FRANCISCO JOSE SALADO MORENO

D. JOSE MANUEL VERA MUÑOZ

D^a JOSEFA VELA PANES

D^a SUSANA RIVAS CORDOBA

Secretaria General en funciones:

D^a LETICIA SALADO CONTRERAS

Interventor General:

D. ÁNGEL TOMÁS PÉREZ CRUCEIRA.

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, a día 19 de Enero de 2021.

Bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. JOSE MARIA ROMAN GUERRERO, se reunieron los miembros corporativos pertenecientes a la Junta de Gobierno Local anotados al margen, a fin de celebrar sesión Ordinaria correspondiente a la presente semana, en primera convocatoria con la asistencia de la infrascrita Secretaria General en funciones.

Y siendo las 09:05 horas, por la Presidencia se dio comienzo a la sesión, de conformidad con el Orden del Día de la misma, cuyo desarrollo es el siguiente:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	21/01/2021 12:42:37
SALADO CONTRERAS LETICIA	21/01/2021 11:32:49



500671a147261506f1e07e5106010c2aj

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=500671a147261506f1e07e5106010c2aj>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

1.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de 12 de enero de 2021.

Abierto el acto por la Presidencia, de conformidad con los artículos 36.1 y 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y habida cuenta de no haberse formulado observación alguna al acta de la sesión anterior celebrada, en primera convocatoria, el día 12 de enero de 2021, ésta quedó aprobada en virtud de lo dispuesto en los referidos artículos.

2.- Propuestas de acuerdos en expedientes tramitados por las distintas Áreas Municipales.

2.1.- Expediente relativo a la aprobación del Plan especial ENC-08 Poblado de Sancti Petri-Istmo de Sancti Petri a los efectos de la tramitación de los informes sectoriales vinculantes.

Conocido expediente relativo al Plan Especial ENC-08 Poblado de Sancti Petri-Istmo de Sancti Petri, de iniciativa municipal y redactado por la Oficina de Proyectos Urbanísticos de este Excmo. Ayuntamiento, presentado en formato digital con fecha 14 de diciembre de 2020 bajo número de registro de entrada departamental 25836.

Por acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local celebrada el día 27 de diciembre de 2019 se aprueba inicialmente por segunda vez y se somete a información pública por plazo de un mes el Plan Especial ENC-08 Poblado de Sancti Petri-Istmo de Sancti Petri, procediéndose con fecha 14 de enero de 2020 por el mismo órgano colegiado a dictar acuerdo de aprobación de la corrección de error de legibilidad de diversos planos del archivo en formato pdf del Plan Especial, publicándose anuncio en el Tablón de Edictos digital del Ayuntamiento de fecha 23 de enero de 2020, en el Diario de Cádiz de fecha 7 de febrero de 2020, en el Boletín Oficial de la Provincia número 21 de 31 de enero de 2020, en el Portal de la Transparencia y en la página web del Ayuntamiento.

Visto informe urbanístico favorable emitido de manera conjunta por el Jefe de Servicio de Urbanismo y Diseminado, Don ***** [G.S.A-B.], y la Arquitecta Municipal, Doña ***** [M.G.M.], de fecha 15 de diciembre de 2020.

Igualmente, conocido informe jurídico de carácter favorable emitido de manera conjunta por el Jefe de Servicio de Asesoría Jurídica, Don ***** [F.J.R.S.], y la Técnico de Administración Especial, Doña ***** [C.C.B.], de fecha 14 de enero de 2021, en el que, entre otros extremos, en su apartado 4 se hacen las siguientes consideraciones a las alegaciones presentadas por la Asociación Medioambiental Toniza:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	21/01/2021 12:42:37
SALADO CONTRERAS LETICIA	21/01/2021 11:32:49



500671a147261506f1e07e5106010c2aj

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chidana.es/validacion/Doc?cs=500671a147261506f1e07e5106010c2aj>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

“Con fecha 2 de marzo de 2020 y bajo número 7713 se registra de entrada solicitud electrónica presentada por Don ***** [D.M.M.], con DNI número ******, en representación de la Asociación Medioambiental Toniza, con CIF número G72194095, formulando alegaciones contra el acuerdo de aprobación inicial por segunda vez del Plan Especial ENC-08 Poblado de Sancti Petri-Istmo de Sancti Petri.

4.1. Objeto de las alegaciones.

Con carácter previo se detalla lo que la citada entidad ecologista llama observaciones concernientes a que en la página web municipal no se han subido diversos informes municipales (informe territorial, informe jurídico, ...) con los que fundamentar mejor sus alegaciones, no constando indicada la fecha en que se insertó el documento del Plan Especial en la web municipal a fin de conocer el día inicial del cómputo del trámite de información pública, entendiéndose que el plazo no debería comenzar a computar hasta que se dé acceso a todo el expediente administrativo completo. Asimismo, se advierte que el Consejo Local de Urbanismo, que no está constituido en el presente periodo corporativo, no ha sido convocado para ser informado, con su correspondiente debate, del citado Plan Especial.

A continuación se exponen por la Asociación Medioambiental Toniza sus alegatos que se concretan en las siguientes cuestiones:

1.- Omisión de la evaluación ambiental estratégica.

Se aduce que el Plan Especial no dispone de la evaluación ambiental estratégica impuesta por el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental que precisa su ámbito de aplicación a todos los instrumentos de planeamiento urbanístico, incluidos Planes Parciales y Especiales, con la excepción de los Estudios de Detalle, siendo ésta según afirma la alegante la misma conclusión a la que llega el Tribunal Constitucional en la sentencia 109/2017, de 21 de septiembre de 2017, en la que se admiten únicamente los supuestos excluidos de evaluación ambiental previstos en el artículo 8.1 de la citada Ley, declarando este Tribunal que ambos preceptos son básicos por cuanto fijan una norma mínima de protección ambiental.

Asimismo, se dice que la Disposición Final Undécima de la Ley 21/2013 otorgó a las Comunidades Autónomas el plazo de un año para adaptar la legislación propia en materia de evaluación ambiental a lo dispuesto en la Ley estatal, transcurrido el cual, en cualquier caso, serían de aplicación los artículos de esta Ley, salvo los no básicos, a todas las Comunidades Autónomas, considerando la asociación ecologista que cuando no se procede a la adaptación de la normativa autonómica se aplica la Ley 21/2013, de acuerdo con la interpretación realizada por el Tribunal Constitucional en la sentencia antes citada.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	21/01/2021 12:42:37
SALADO CONTRERAS LETICIA	21/01/2021 11:32:49

Igualmente, se recuerda como un principio incuestionable la primacía del Derecho de la Unión sobre el derecho nacional, como así han corroborado numerosas sentencias del Tribunal Supremo y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, con cita expresa de la sentencia de 22 de diciembre de 2010 del TJUE, en los asuntos acumulados C-444/2009 y 456/2009, de modo que no puede defenderse la prioridad del derecho autonómico ni lo que llama triquiñuela de que hasta que el Tribunal Constitucional no declare inconstitucional una ley autonómica hay que seguir aplicándola, extremo éste que ha quedado resuelto tras la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 18 de enero de 2019, dictada en el recurso 613/2016, en la que se precisa el alcance de la legislación autonómica en materia de Evaluación Ambiental Estratégica en su fundamento jurídico 3º: *“Hay que aplicar e interpretar la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental conforme a lo dispuesto por la Directiva y las Leyes 9/2006 y 21/2013 citadas, no como contrapuestas a ellas. De ahí que no tenga sentido cuestionar su constitucionalidad.”*

En definitiva, la entidad alegante estima incuestionable la obligatoriedad de someter a Evaluación Ambiental Estratégica el Plan Especial ENC-08 Poblado de Sancti Petri-Istmo de Sancti Petri y ello con independencia de la sentencia, aún no firme, de 13 de febrero de 2020 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que ha declarado la nulidad del Plan General de Chiclana, entre otras razones, por carecer de la referida Evaluación Ambiental Estratégica, advirtiendo de la norma contenida en el artículo 9.1 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental que declara la carencia de validez de los planes que estando incluidos en su ámbito de aplicación no se hayan sometido a evaluación ambiental.

2.- La Evaluación Ambiental Estratégica a que debe someterse el Plan Especial debe tener en cuenta la variable climática.

Se alega que la Ley 21/2013 incluye varios preceptos que avalan la importancia que se concede al cambio climático, llamándole la atención que el Plan Especial no haga mención alguna a esta materia, y transcribe el artículo 18.1, letra d), de la misma en el que se requiere que la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria contenga información de los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático, así como del Anexo IV que establece el contenido del estudio ambiental estratégico reproduce los apartados 3, 6 y 7 relativos al cambio climático, destacando que los suelos ordenados por el Plan Especial están ubicados en una zona altamente sensible, bordeando el Parque Natural Bahía de Cádiz, a escasa distancia del Paraje Natural Marismas de Sancti Petri, integrado en el mismo, de modo que los instrumentos de planeamiento como el presente Plan Especial juegan un papel decisivo en la mitigación de la amenaza climática y en la incorporación de las medidas de adaptación para reducir los riesgos.

3.- El Plan Especial debe someterse a una evaluación ambiental específica de sus repercusiones sobre el adyacente Parque Natural Bahía de Cádiz dado que éste forma parte de la Red Natura 2000, tomando como referencia lo indicado en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico sobre la evaluación de afecciones a la Red Natura 2000 prevista en el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	21/01/2021 12:42:37
SALADO CONTRERAS LETICIA	21/01/2021 11:32:49



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

Ambiental conforme a la cual cualquier proyecto que, por sus características, pudiera ser objeto de una evaluación específica de sus repercusiones sobre la Red Natura 2000 y que no forme parte de la gestión del espacio, se verá sometido, al menos a un procedimiento simplificado de evaluación ambiental.

4.2. Consideraciones.

Se estima procede admitir a trámite las alegaciones formuladas dado que se han presentado dentro de la fase de información pública y por medios electrónicos conforme exige el artículo 14.2.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

Sobre las observaciones indicadas en el escrito de alegaciones relativas a la documentación del Plan Especial a insertar en la página web municipal y la fecha de su publicación, ambas cuestiones han sido debidamente contestadas en la Resolución de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo y Diseminado número 1850 de fecha 18 de marzo de 2020 que fue notificada a la Asociación Medioambiental Toniza el día 19 de marzo siguiente, y cuyo contenido se da por reproducido a fin de evitar reiteraciones innecesarias.

Entrando ya en el análisis de los alegatos invocados se considera conveniente exponer brevemente la atribución de competencias en la materia de medio ambiente derivada de la organización territorial del Estado dibujada por la Constitución de 1978. En tal sentido, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental establece en su Disposición final octava que la ley, incluido sus anexos, se dicta al amparo del artículo 149.1.23ª de la Constitución que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la legislación básica de protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección, estando consagrado por el Tribunal Constitucional una serie de criterios de orden material respecto de dicha legislación básica sistematizados en la STC 53/2017 del que se destaca el deber estatal de dejar un margen al desarrollo de la legislación básica por la normativa autonómica que, aún siendo menor que en otros ámbitos, no puede llegar a tal grado de detalle que no permita desarrollo legislativo alguno de las Comunidades Autónomas con competencias en la materia, vaciándolas así de contenido.

La Disposición Final undécima de la Ley 21/2013 establecía efectivamente el plazo de un año desde su entrada en vigor para adaptar la legislación propia en materia de evaluación ambiental de las Comunidades Autónomas a la nueva regulación, momento en el que, en cualquier caso, serían aplicables los artículos de dicha Ley. Dejar apuntado que esta Disposición final ha sido eliminada por el apartado treinta y nueve del artículo único de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003,

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	21/01/2021 12:42:37
SALADO CONTRERAS LETICIA	21/01/2021 11:32:49



500671a147261506f1e07e5106010c2a1

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?os=500671a147261506f1e07e5106010c2a1>

de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero

En nuestra Comunidad Autónoma la adaptación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental a la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental se llevó a cabo mediante el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, y la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal.

En la redacción dada por ambos textos legales, el artículo 40 de la Ley 7/2007 establece las particularidades de la evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico derivadas de los preceptos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, debiendo destacarse en lo que aquí interesa su apartado 4 que dispone expresamente lo siguiente:

“No se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica, teniendo en cuenta su objeto y alcance de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:

- a) Estudios de detalle.*
- b) Planes Parciales y Planes Especiales que desarrollen determinaciones de instrumentos de planeamiento general que hayan sido sometidos a evaluación ambiental estratégica.*
- c) Las revisiones o modificaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo recogidos en los apartados a) y b) anteriores.”.*

Pues bien, el Plan Especial de que se trata se redacta y tramita al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.3.9, apartado 2.2., de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Chiclana de la Frontera donde se dispone que dada la singularidad de las construcciones que constituyen el Conjunto ENC-08 Poblado de Sancti Petri-Istmo de Santi Petri, el concreto alcance de la protección y las intervenciones admisibles se determinará mediante la formulación y aprobación de un Plan Especial, que deberá ser informado favorablemente por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. En los mismos términos se pronuncia la ficha correspondiente del Catálogo General de Bienes Protegidos del PGOU.

A su vez, el Plan General de Chiclana dispone de la Declaración Ambiental Estratégica final de carácter favorable emitida por el Director General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 24 de junio de 2016.

En dicho sentido, se reproduce a continuación la respuesta de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a la consulta formulada al inicio de la tramitación del presente Plan Especial respecto al trámite de prevención ambiental que le sería de aplicación al mismo. Mediante escrito registrado de entrada con fecha 27 de marzo de 2018 y bajo número 10350 se contesta lo siguiente: *"dicho Plan Especial se adecúa*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	21/01/2021 12:42:37
SALADO CONTRERAS LETICIA	21/01/2021 11:32:49



500671a147261506f1e07e5106010c2a1



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

a los fines contemplados en el artículo 14.1.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, no teniendo por objeto ninguna de las finalidades recogidas en los apartados a), e) y f) del citado artículo; por otra parte, dicho Plan Especial desarrolla determinaciones de un instrumento de planeamiento general que ha sido sometido a Evaluación Ambiental Estratégica, por lo que se encontraría en los supuestos recogidos en el artículo 40.4.b) de la Ley 7/2007, modificada por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, y la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, no encontrándose por consiguiente sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica que establece dicha disposición legal."

Por su parte, la sentencia del Tribunal Constitucional 109/2017, de 21 de septiembre de 2017, citada de contrario tiene por objeto una Ley del Parlamento de las Islas Baleares que, entre otras cuestiones, excluye categorías completas de planes, programas y proyectos de los procedimientos de evaluación ambiental, lo que no guarda relación alguna con el supuesto de exclusión previsto en la letra b) del artículo 40.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, concerniente a planeamiento de desarrollo, en concreto Planes Parciales y Especiales, previstos en un Plan General y sobre cuya integración de los aspectos ambientales se ha pronunciado ya la Declaración Ambiental Estratégica del propio Plan General. Cabe insistir que la legislación andaluza lo que hace es excluir de una nueva evaluación ambiental estratégica el planeamiento de desarrollo establecido en el Plan General que dispone de su propia Declaración Ambiental Estratégica en la que se ha analizado, entre otros muchos extremos, la incidencia y efectos medioambientales de los desarrollos previstos en el planeamiento general.

Se argüye de contrario igualmente la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 18 de enero de 2019, recaída en el recurso 613/2016, que tiene por objeto la impugnación del 2º Modificado del Plan de Actuación Minera Las Cruces, en los municipios de Gerena, Guillena y Salteras, en cuyo procedimiento de aprobación se dicta Resolución de la Delegación Territorial en Sevilla de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de 29 de abril de 2015 acordando la sujeción del Estudio de Impacto Ambiental con que ya contaba el citado Plan Especial a las normas de la Evaluación Ambiental Estratégica de la Ley 7/2007 y del Decreto-Ley 3/2015. El asunto que se impugna se refiere a un Plan Especial de carácter supramunicipal sujeto por ley, en principio, a Estudio de Impacto Ambiental que posteriormente se convierte, a través de una Adenda, en Estudio Ambiental Estratégico. En cambio, como sabemos, el Plan Especial ENC-08 "Poblado de Sancti Petri-Istmo de Sancti Petri" del PGOU de Chiclana de la Frontera es de ámbito municipal, viene a complementar y desarrollar las determinaciones del Plan General y no está sujeto a instrumento de prevención ambiental alguno dado que el Plan General que desarrolla cuenta con Declaración Ambiental Estratégica favorable en la que, insistimos, se consideraron los aspectos ambientales de los desarrollos previstos en este Plan General.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	21/01/2021 12:42:37
SALADO CONTRERAS LETICIA	21/01/2021 11:32:49



500671a147261506f1e07e5106010c2a1

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?cs=500671a147261506f1e07e5106010c2a1>

Sobre la toma en consideración del cambio climático, baste decir que la Declaración Ambiental Estratégica Final del Plan General incorpora en su Anexo I las medidas para la mitigación y adaptación al Cambio Climático en los términos exigidos por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calificación Ambiental, que son de aplicación a los desarrollos contemplados en el Plan General, entre los que se encuadra el Plan Especial ENC-08 "Poblado de Sancti Petri-Istmo de Sancti Petri" del PGOU de Chiclana de la Frontera.

Igualmente, sobre la evaluación específica del Plan Especial por afectar a espacios Red Natura 2000 se reitera que al estar ante un instrumento de planeamiento de desarrollo del Plan General y disponiendo éste de su propia evaluación ambiental estratégica procede aplicar el artículo 40.4.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, que excluye de dicha técnica de prevención ambiental, entre otros, a los Planes Especiales que desarrollen determinaciones de instrumentos de planeamiento general que hayan sido sometidos a evaluación ambiental estratégica".

Vista nota de conformidad del Secretario General del Excmo. Ayuntamiento, Don ***** ***** ***** [F.J.L.F.] de fecha 14 de enero de 2021; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Urbanismo y Diseminado y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 4.138, de fecha 18 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Desestimar las alegaciones formuladas por Don ***** ***** ***** [D.M.M.], en representación de la Asociación Medioambiental Toniza, por las razones expresadas en el informe jurídico de fecha 14 de enero de 2021, debiendo notificarse el presente acuerdo a la entidad compareciente en el trámite de información pública conforme a lo dispuesto en el artículo 83.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2º. Aprobar a los efectos de ratificar y emitir los informes preceptivos vinculantes que se reseñan a continuación el Plan Especial ENC-08 Poblado de Sancti Petri-Istmo de Sancti Petri, de iniciativa municipal y redactado por la Oficina de Proyectos Urbanísticos de este Excmo. Ayuntamiento, que contiene modificaciones no sustanciales respecto del documento que fue aprobado con carácter inicial, conforme a los términos expresados en los informes urbanístico y jurídico emitidos por el Servicio de Urbanismo y Diseminado de fechas 15 de diciembre de 2020 y 14 de enero de 2021, respectivamente, de cuyo contenido habrá de darse traslado a la Oficina de Proyectos Urbanísticos de este Excmo. Ayuntamiento como motivación del presente acuerdo.

3º. Requerir de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía para que en el plazo de un mes, a la vista del Plan Especial y del informe previo emitido por dicha entidad con fecha 29 de junio de 2020, verifique el contenido del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1, regla 4ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	21/01/2021 12:42:37
SALADO CONTRERAS LETICIA	21/01/2021 11:32:49



500671a147261506f1e07e5106010c2a1

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?cs=500671a147261506f1e07e5106010c2a1>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

4º. Socilitar de la Dirección General de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la emisión del informe previsto en el artículo 117.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

5º. Notificar individualizadamente el presente acuerdo al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en calidad de propietario registral de las fincas afectadas por el ámbito.

2.2.- Expediente relativo a Calificación Ambiental número 38/20-LAC y Licencia de Obra Mayor número 65/20-LOM, para ampliación y reforma de edificación existente para Hotel 3* con sótano y piscina sito en Calle La Morena, 4.

Se da cuenta de los expedientes de Calificación Ambiental número 38/20-LAC y de Licencia de Obra Mayor número 65/20-LOM, ambos tramitados a instancias de Don ***** [J.B.C.], con D.N.I. número ******, en representación de la entidad Costa Luz Tours S.L., con C.I.F. número B-72.380.827, y notificaciones por medios electrónicos, para ampliación y reforma de edificación existente para Hotel 3* con sótano y piscina sito en Calle La Morena, 4 (Referencia Catastral número 3782031QA5238S), según proyecto redactado por el Arquitecto Don ***** [J.B.C.], presentado con fecha 19/03/2020, así como documentación técnica complementaria aportada con fechas 22/05/2020, 15/06/2020, 22/06/2020 con visado número 1711/2020 de fecha 16/06/2020, 30/06/2020, 03/07/2020, 27/07/2020 y 27/08/2020.

Sometido el expediente a información pública por plazo de veinte días, se procedió a la apertura del trámite de audiencia por plazo de quince días, conforme a lo dispuesto en los artículo 13 y 14.1 del citado Reglamento, según se acredita mediante certificación emitida por el Secretario General de este Excmo. Ayuntamiento con fecha 12/01/2021, habiéndose presentado alegación con fecha 10/12/2020 y registro de entrada número 33.961, por Don ***** [J.M.R.P.] con DNI. ******.

Consta Plano de acometidas con puntos de conexión en redes de saneamiento y abastecimiento para Calle La Morena 4, con expediente número PRB-009/20.

Consta con fecha 05/06/2020 informe favorable emitido por el Secretario General Provincial de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, Don ***** [R.V.D].

Consta con fecha 23/06/2020 informe favorable emitido por el Jefe de la Zona de la Bahía de Cádiz del Consorcio de Bomberos, Don ***** [I.P.P.], relativo al cumplimiento de las condiciones de seguridad contra incendios.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	21/01/2021 12:42:37
SALADO CONTRERAS LETICIA	21/01/2021 11:32:49



500671a147261506f1e07e5106010c2aj

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?osv=500671a147261506f1e07e5106010c2aj>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?osv=500671a147261506f1e07e5106010c2aj>

Consta con fecha 17/09/2020 informe favorable emitido por el Director Gerente del Distrito Sanitario Bahía de Cádiz-La Janda, del Servicio Andaluz de Salud.

Consta con fecha 21/09/2020 informe emitido por el Responsable del Servicio de Medio Ambiente, Don **** * [A.O.B.], relativo a arbolado y zonas verdes.

Vistos informes técnicos emitidos en sentido favorable por la Arquitecta Municipal, Doña ** * [M.A.L.B.] con fecha 06/05/2020, relativo al cumplimiento de las condiciones urbanísticas que entre otras consideraciones establece que se trata de Suelo Urbano Consolidado y por el Ingeniero Técnico Municipal, Don ***** [R.S.M.], con fecha 06/10/2020 relativo a la Calificación Ambiental; así como el informe jurídico emitido con propuesta de Resolución Favorable, por la Funcionaria Técnico de Administración General, Jefa de Sección de Licencias Urbanísticas, Doña ***** [R.A.T.] de fecha 14/01/2020 favorable respecto a la calificación ambiental y desestimatorio con respecto a la alegación manifestada, donde entre otras consideraciones cabe decir "...el carácter reglado de la licencia implica dejar fuera de juego todo asomo de discrecionalidad, al representar la licencia no una concesión de facultades que antes no poseyera el administrado, sino un control de las limitaciones que en principio pudiera existir, ejerciéndose un control de legalidad de carácter urbanístico, medio ambiental y acorde con la legislación sectorial aplicable.

Toda licencia no es sino un acto administrativo de autorización por cuya virtud se lleva a cabo un control previo de la actuación proyectada, verificando si se ajusta o no a las exigencias del interés público, constituyendo un acto debido en cuanto que necesariamente "debe" otorgarse o denegarse según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable, con el objeto de garantizar la seguridad jurídica y evitar la arbitrariedad.

En este sentido, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Gra) Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 3ª de fecha 17.07.09 (nº 397/2009, rec 470/2004, Pte. ***** [T.D.,M.]), nos recuerda que "una reiterada y constante jurisprudencia ha venido proclamando, insistentemente que las licencias municipales no son actos discrecionales, sino reglados; que no sólo es reglado el acto de la concesión, sino también el contenido de los mismos; y que la licencia, como técnica de control de una determinada normativa no puede desnaturalizarse y convertirse en medio de conseguir, fuera de los cauces legítimos, un objetivo distinto; que, en definitiva, la licencia debe ser concedida o denegada en función de la legalidad vigente, sin que puedan exigirse otros requisitos ni condicionamientos distintos".

Por todo ello, se debe manifestar que el trámite de calificación ambiental es el procedimiento mediante el cual se analizan las consecuencias ambientales y cuyo objeto es el de comprobar la adecuación del ejercicio de la actividad a la normativa ambiental vigente y determinar las medidas correctoras o precautorias necesarias para prevenir o compensar los posibles efectos negativos sobre el medio ambiente, cuestión ésta que es reflejada con la imposición de las medidas correctoras o precautorias necesarias, sin perjuicio que se

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	21/01/2021 12:42:37
SALADO CONTRERAS LETICIA	21/01/2021 11:32:49



500671a147261506f1e07e5106010c2aj

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chidiana.es/validacion/Doc?cs=500671a147261506f1e07e5106010c2aj>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

compruebe la idoneidad técnica de las medidas impuestas como medidas correctoras, en el control posterior e inspección que en el marco de sus competencias puede realizar esta Administración., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del vigente Reglamento de Calificación Ambiental”; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Urbanismo y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 4.138, de fecha 18 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Desestimar la alegación presentada por Don **** * * * * * ***** [J.M.R.P.] con DNI. *****-* , por las razones indicadas en los preceptos legales establecidos anteriormente, indicando que con las medidas correctoras impuestas se pretenden evitar posibles molestias y efectos negativos. No obstante esta Administración en el ejercicio de las competencias de inspección y control posterior comprobará la idoneidad de las mismas durante el desarrollo de la actividad pretendida.

2º. Declarar favorable la Calificación Ambiental de la actividad proyectada condicionada al cumplimiento de las siguientes medidas correctoras recogidas en la Propuesta de Calificación Ambiental:

A. Deberá aportar:

- Certificado de Cumplimiento de las Normas de Calidad y Prevención Acústica conforme al Decreto 6/2012, de la Junta de Andalucía.
- Certificado de puesta en marcha.
- Inscripción en el Registro de Establecimientos de Actividades Turísticas de Andalucía según la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo, adscrito a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.
- Certificado de Técnico competente de que la instalación contra incendios cumple los requisitos de la normativa vigente.
- Fotocopia Compulsada del Boletín de Instalación Eléctrica.
- Certificado de Dirección Técnica de la Instalación de Fontanería.
- Fotocopia Compulsada del Boletín de Instalación de Gas.
- Contrato con empresa gestora autorizada para la retirada de los residuos generados incluidos en la Orden MAM/304/2002 y la ley 10/1998 de Residuos.
- Certificado técnico de suministro y colocación de arqueta separadora de grasas previa al vertido en la red general.
- Certificado de insonorización de toda la maquinaria generadora de ruidos (Aire acondicionado)
- Plan de Evacuación y Autoprotección.
- Acta de Inspección Sanitaria Favorable

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	21/01/2021 12:42:37
SALADO CONTRERAS LETICIA	21/01/2021 11:32:49

500671a147261506f1e07e5106010c2aj

http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?os=500671a147261506f1e07e5106010c2aj

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

mediante el Código Seguro de Verificación en

B. La salida de humos del local deberá ser conforme con lo establecido en el Título II, capítulos 5 y 6 de la ordenanza municipal de protección medio ambiental.

C. Disponer de campana extractora en cocina o sobre el elemento productor de humos u olores, ésta estará dotada de filtro antigrasa de fácil mantenimiento. Incluir medios y equipos para corregir y filtrar los olores.

No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad hasta tanto se aporte Declaración Responsable de inicio de actividad así como Certificación emitida por el Director Técnico del Proyecto, acreditativa de que las instalaciones han sido realizadas de conformidad con el proyecto y demás documentación técnica complementaria que pudiera haberse producido, ejecutadas las medidas correctoras y condicionantes técnicos señalados en su caso en la presente resolución calificatoria y de acuerdo con las disposiciones y reglamentos en vigor que afecten a este tipo de actividad, así como la emisión de informe favorable por los Servicios Técnicos Municipales, tras la correspondiente visita de inspección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.4, 19 y 22 del Reglamento de Calificación Ambiental

3º. Conceder la licencia de obras solicitada conforme a la documentación técnica obrante en el expediente, previo pago de los derechos correspondientes y con deducción de las cantidades abonadas en concepto de autoliquidación, de acuerdo con las condiciones establecidas en los citados informes, condicionándose:

- Plazos de caducidad de la licencia; conforme a lo dispuesto en los artículos 173 LOUA Y 22 RDUVA, se establecen los siguientes plazos:
 - La obra autorizada habrá de ejecutarse en el plazo máximo de dos años desde la notificación de la presente resolución.
 - El plazo máximo para el inicio de las obras se fija en seis meses desde la notificación de la presente resolución.
 - Podrá solicitarse prórroga dentro de los referidos plazos.
- La expedición de la licencia a la aportación de:
 - Fianza por importe de 4.476,00 euros, según lo estipulado en el artículo 34 de la Ordenanza de Residuos de Construcción y Demolición de Chiclana de la Frontera, que será devuelta a la concesión de la Licencia de Ocupación, ,previa presentación del Certificado emitido por gestor autorizado.
 - Garantía suficiente por importe de 675,00 euros, con el fin de garantizar la reposición del viario/acerado afectado por las obras, que será devuelta a la concesión de la Licencia de Ocupación.
- El inicio de la obra a la aportación de:
 - Proyecto de Ejecución y su declaración de concordancia visados, según el Artículo 21.1 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	21/01/2021 12:42:37
SALADO CONTRERAS LETICIA	21/01/2021 11:32:49



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo dar cumplimiento a los condicionantes establecidos por Chiclana Natural S.A., sobre Agua y Saneamiento.

- La obtención de la Licencia de Ocupación condicionada a la aportación de:
 - Certificado final de obras suscrito por los técnicos directores y visado por sus colegios profesionales.
 - La finalización de las obras de urbanización.
 - La justificación de que dispone de suministro eléctrico con capacidad suficiente para contratar.
 - Actas de acometidas de Chiclana Natural SA
 - Copia de la Declaración de Alta Catastral.
 - Certificación emitida por gestor autorizado, relativa al tratamiento de escombros y materiales generados en la ejecución de las obras.

- Condicionantes técnicos:
 - El inicio del ejercicio de la actividad de servicios deberá comunicarlo con carácter previo mediante declaración responsable conforme a lo dispuesto en el artículo 71 bis de la Ley 30/92 y la ordenanza municipal reguladora del procedimiento de tramitación de licencias mediante actuaciones urbanísticas comunicadas.
 - Las tierras y escombros resultantes de la ejecución de la obra deberán ser transportados a vertedero autorizado en cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental, recomendándose no obstante, la separación en origen y el transporte a planta de tratamiento y reciclado de escombros, en cumplimiento del Plan de Gestión y Aprovechamientos de Escombros de la Provincia de Cádiz.
 - La ejecución de las obras amparadas por la presente licencia deberá garantizar la limpieza de la vía pública y la gestión de tierras y escombros procedentes de la misma de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo VII, Arts 222 a 234 de la O.M.P.A. (B.O.P. 15.02.1999)
 - Mientras dure la obra la zona deberá protegerse y señalizarse de forma adecuada, debiendo solicitar la correspondiente autorización municipal en caso de ocupación de vía pública.
 - Accesibilidad y condiciones de seguridad según DB SUA, Decreto 293/2009, de 7 de julio, y según la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero.
 - Los rótulos o carteles anunciadores de los establecimientos, tanto si se localizan sobre sus fachadas como si se ubican en soportes exentos, se ajustarán a lo establecido en la ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD EN EL TÉRMINO

- Pág. 13 de 49 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	21/01/2021 12:42:37
SALADO CONTRERAS LETICIA	21/01/2021 11:32:49

500671a147261506f1e07e5106010c2aj

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?cs=500671a147261506f1e07e5106010c2aj>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA y no podrán situarse en ningún caso por encima de la altura máxima de la cubierta de la edificación principal.

- Fuera del área de movimiento de la edificación determinada por la separación a linderos, podrán autorizarse divisiones interiores del espacio libre de la parcela mediante paramentos verticales de altura máxima dos (2) metros. No será autorizable ningún tipo de instalación, ni siquiera deportiva, que requiera paramentos verticales de ningún tipo superiores a los dos (2) metros de altura.
- En general, los cerramientos de parcelas y vallados que se ubiquen en la alineación exterior no podrán superar los cien (100) centímetros de altura de parte ciega, pudiendo superarse con setos o protecciones diáfanas estéticamente admisibles, con el límite total de doscientos veinte (220) centímetros. Sin superar la altura máxima los vallados a linderos medianeros podrán ser opacos.
- Deberá dar cumplimiento a los condicionantes establecidos en el informe emitido por el Director Gerente del Distrito Bahía de Cádiz-La Janda de fecha 17/09/2020.
- Deberá dar cumplimiento a los condicionantes establecidos en el informe emitido por la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de fecha 05/06/2020.
- Así como de los resultantes de los informes técnicos emitidos por la Delegación Municipal de Medio Ambiente y el Consorcio de Bomberos, obrantes en el expediente y que a continuación se transcriben:

A. Arbolado y Zonas Verdes:

- De conformidad con lo previsto en el artículo 8.2.10. del P.G.O.U. el promotor se comprometerá a la plantación de una especie arbórea por cada 50 m² edificables de nueva construcción, en el espacio público del frente de la parcela, o si este no contara con sección suficiente, la plantación se llevará a cabo en la zona pública más próxima, o bien se aportará su equivalente económico. Dado que el proyecto se plantea una edificación de 128,85 m² resulta en total de 3 árboles.
- Para la mejora de la imagen y del paisaje el promotor estará obligado a la plantación y al mantenimiento de una alineación arbórea, además de lo establecido en el articulado anterior, a lo largo del frente de parcela, además de establecer elementos arbóreos de porte medio en los espacios libres del interior de las parcelas siendo la elección de la especie a plantar similar a la del entorno de la parcela. y en todo caso estará a lo dispuesto en el artículo 11.5.5. punto 2 del PGOU.
- El promotor garantizará el mantenimiento de una cobertura arbolada del 70% de la originaria, y la obligación de reponer cuatro árboles por cada uno de los eliminados, como se establece en el artículo 8.2.9. en su apartado 3. En la parcela existen cuatro (4) unidades de Pinus pinea, tres unidades (3) de Phoenix spp. En el transcurso de la obra se eliminarán un (1) Pinus pinea, con

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	21/01/2021 12:42:37
SALADO CONTRERAS LETICIA	21/01/2021 11:32:49

500671a147261506f1e07e5106010c2a1

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanilla.virtual.chiclana.es/validacion/Doc?cs=500671a147261506f1e07e5106010c2a1>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

una cobertura de 32 m² y se trasplantará en la época adecuada los dos ejemplares de palmeras. El trasplante se realizará garantizando el desarrollo futuro de los dos pies arbóreos. Este se ejecutará al inicio de la obra y en la solicitud de primera ocupación deberá presentar síntomas de arraigo definitivo. Si esto no fuese así se contará como árbol eliminado autorizado, aplicándose el artículo 8.2.9. en cuanto obligación de plantación de arbolado.

- Por tanto le corresponde por la eliminación de la resinosa la plantación de cuatro (4) ejemplares arbóreos o su equivalente económico para la ejecución subsidiaria.
- Del mismo modo cuando se eliminen mayor número de de pies de lo establecido el ayuntamiento podrá sancionar con hasta veinticinco (25) unidades por cada ejemplar eliminado.
- Durante el transcurso de las obras se exigirá y garantizará la dotación a los troncos del arbolado existente y hasta una altura mínima de ciento ochenta (180) centímetros de una protección o recubrimiento adecuado que impida su lesión o deterioro. Los árboles dañados o con síntomas de posibles pérdidas por motivos imputados a la obra, rellenos de tierra, podas drásticas o ataques de escolitidos serán contados como marras y será de aplicación el artículo 8.2.9 del PGOU.
- Por tanto, visto lo anteriormente expuesto, le corresponde plantar siete unidades arbóreas, en espacio público frente de la parcela o su equivalente económico para su ejecución subsidiaria por la Administración, cada árbol a 130,18 euros (130,18 € X 7 unidades = 911,26 €).

B. Consorcio de Bomberos:

- En el edificio encontramos un garaje subterráneo para vehículos, es por ello que se deberá considerar como un SECTOR DE INCENDIOS, estar debidamente sectorizado, con detectores de incendios, vestíbulo de independencia con puertas REI con retenedores y sistema cierra puertas, sistema de extracción de humos, sellado de instalaciones, ...
- La central de detección se deberá situar en una zona común en planta baja.

4º. Comunicar al Servicio de Rentas de este Excelentísimo Ayuntamiento el contenido del presente Acuerdo, debiendo tomarse como base imponible la cuantía de 379.457,99 euros, a efectos de que se compruebe la liquidación de tasas por prestación del servicio, así como la del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras correspondientes.

5º. Dar traslado del presente Acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a la Veterinaria Municipal y a Chiclana Natural S.A., a los efectos oportunos.

- Pág. 15 de 49 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	21/01/2021 12:42:37
SALADO CONTRERAS LETICIA	21/01/2021 11:32:49

500671a147261506f1e07e5106010c2aj

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?cs=500671a147261506f1e07e5106010c2aj>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

2.3.- Expediente relativo a Calificación Ambiental número 39/20-LAC y Licencia de Obra Mayor número 131/20-LOM, para adecuación de local para el ejercicio de la actividad consistente en establecimiento de hostelería sin música (Bar sin cocina y sin música) en Calle Granada, Local 29.

Se da cuenta de los expedientes de Calificación Ambiental número 39/20-LAC, y de Licencia de Obra Mayor número 131/20-LOM, ambos tramitados a instancias de Don ****
***** [J.C.P.P.], con D.N.I. número *****-*, en representación de la entidad Sergisma S.L., con C.I.F. número B-72.336.480, y notificaciones por medios electrónicos, para adecuación de local para el ejercicio de la actividad consistente en establecimiento de hostelería sin música (Bar sin cocina y sin música) en Calle Granada, Local 29 (Referencia Catastral número 5936807QA5353N), según proyecto redactado por el Ingeniero Industrial, Don **** [J.C.P.P.], presentado con fecha 03/07/2020 con visado número CA2000127 de fecha 01/07/2020, así como documentación técnica complementaria aportada con fecha 19/09/2020 con visado número CA2000127 de fecha 17/09/2020.

Sometido el expediente a información pública por plazo de veinte días y practicada notificación personal a los colindantes del inmueble en que se pretende realizar la actividad, se procedió a la apertura del trámite de audiencia por plazo de quince días, conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 14.1 del citado Reglamento, no habiéndose presentado alegación de clase alguna, haciéndose constar que no existen vecinos colindantes, según se acredita mediante certificación emitida por el Secretario de este Excmo. Ayuntamiento con fecha 13/01/2021.

Consta con fecha 09/11/2020 informe emitido en sentido favorable condicionado por la Directora del Departamento de Agua de Chiclana Natural S.A., Doña ***** [P.S.G.], relativo a agua y saneamiento.

Vistos informes técnicos emitidos en sentido favorable por el Ingeniero Técnico Municipal, Don ***** [R.S.M.], con fecha 30/07/2020 relativo a la Calificación Ambiental y con fecha 06/10/2020 relativo al cumplimiento de las condiciones urbanísticas que entre otras consideraciones establece que se trata de Suelo Urbano Consolidado; así como el informe jurídico emitido igualmente en sentido favorable, por la funcionaria Técnico de Administración General, Jefa de Sección de Licencias Urbanísticas, Doña ***** [R.A.T.], de fecha 14/01/2021, con Propuesta de Resolución favorable; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Urbanismo y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 4.138, de fecha 18 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Declarar favorable la Calificación Ambiental de la actividad proyectada condicionada al cumplimiento de las siguientes medidas correctoras recogidas en la Propuesta de Calificación Ambiental:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	21/01/2021 12:42:37
SALADO CONTRERAS LETICIA	21/01/2021 11:32:49



500671a147261506f1e07e510601062a1

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?cs=500671a147261506f1e07e510601062a1>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

A.- Deberá aportar:

- Certificado de Cumplimiento de las Normas de Calidad y Prevención Acústica conforme al Decreto 6/2012, de la Junta de Andalucía, en su momento de mayor aforo.
- Certificado de Puesta en Marcha.
- Certificado de Técnico competente de que la instalación contra incendios cumple los requisitos de la normativa vigente.
- Fotocopia Compulsada del Boletín de Instalación Eléctrica.
- Certificado de Dirección Técnica de la Instalación de Fontanería.
- Acta de Inspección Sanitaria FAVORABLE.

B- El objeto de la presente licencia alcanza únicamente al local, debiendo solicitar licencia para la instalación en la terraza de mesas y sillas.

No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad hasta tanto se aporte Declaración Responsable de inicio de actividad así como Certificación emitida por el Director Técnico del Proyecto, acreditativa de que las instalaciones han sido realizadas de conformidad con el proyecto y demás documentación técnica complementaria que pudiera haberse producido, ejecutadas las medidas correctoras y condicionantes técnicos señalados en su caso en la presente resolución calificatoria y de acuerdo con las disposiciones y reglamentos en vigor que afecten a este tipo de actividad, así como la emisión de informe favorable por los Servicios Técnicos Municipales, tras la correspondiente visita de inspección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.4, 19 y 22 del Reglamento de Calificación Ambiental.

2º. Conceder la licencia de obras solicitada conforme a la documentación técnica obrante en el expediente, previo pago de los derechos correspondientes y con deducción de las cantidades abonadas en concepto de autoliquidación, de acuerdo con las condiciones establecidas en los citados informes, condicionándose:

- Plazos de caducidad de la licencia; conforme a lo dispuesto en los artículos 173 LOUA Y 22 RDU, se establecen los siguientes plazos:
 - La obra autorizada habrá de ejecutarse en el plazo máximo de dos años desde la notificación de la presente resolución.
 - El plazo máximo para el inicio de las obras se fija en seis meses desde la notificación de la presente resolución.
 - Podrá solicitarse prórroga dentro de los referidos plazos.
- La expedición de la licencia a la aportación de:

- Pág. 17 de 49 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	21/01/2021 12:42:37
SALADO CONTRERAS LETICIA	21/01/2021 11:32:49

500671a147261506f1e07e5106010c2aj

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?cs=500671a147261506f1e07e5106010c2aj>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

- Fianza por importe de 300,50 euros, según lo estipulado en el artículo 34 de la Ordenanza de Residuos de Construcción y Demolición de Chiclana de la Frontera, que será devuelta a la concesión de la Licencia de Utilización, previa presentación del Certificado emitido por gestor autorizado.
 - Garantía suficiente por importe de 270,00 euros, con el fin de garantizar la reposición del viario afectado por las obras, que será devuelta a la concesión de la Licencia de Utilización.
- La obtención de la Licencia de Utilización a la aportación de:
 - Certificado final de obras suscrito por los técnicos directores y visado por su colegio profesional.
 - La justificación de que dispone de suministro eléctrico con capacidad suficiente para contratar.
 - Actas de acometidas de Chiclana Natural S.A.(agua, pluviales y fecales).
 - Copia de la Declaración de Alta Catastral.
 - Certificación emitida por gestor autorizado relativa al tratamiento de los escombros y residuos generados en la ejecución de las obras.
 - Condicionantes técnicos:
 - Deberá presentar Declaración Responsable y Comunicación de Inicio de Actividad de conformidad con lo dispuesto la Ley 39/2015, de 01 de octubre.
 - El acceso al local se resolverá según el Decreto 293/09 sobre Accesibilidad que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.
 - No se modificará la rasante del espacio público salvo causa debidamente justificada, cualquier tipo de actuación para facilitar la accesibilidad al local se realizará dentro de éste.
 - No se modificará la rasante del acerado público salvo causa debidamente justificada, cualquier tipo de actuación para facilitar la accesibilidad al local se realizará dentro de éste.
 - Los escombros resultantes de la ejecución de la obra deberán ser transportados a vertedero autorizado en cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental, recomendándose no obstante, la separación en origen y el transporte a planta de tratamiento y reciclado de escombros, en cumplimiento del Plan de Gestión y Aprovechamientos de Escombros de la Provincia de Cádiz.
 - La ejecución de las obras amparadas por la presente licencia deberá garantizar la limpieza de la vía pública y la gestión de tierras y escombros procedentes de la misma de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo VII, Arts. 222 a 234 de la O.M.P.A., (B.O.P. 15.02.1999).
 - Deberá solicitar la ocupación de vía pública en caso de ser necesario.
 - La rampa deberá cumplir con lo previsto en el artículo 22.1.j. Las rampas deberán estar cerradas lateralmente por muros, paramentos laterales,

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	21/01/2021 12:42:37
SALADO CONTRERAS LETICIA	21/01/2021 11:32:49

500671a147261506f1e07e5106010c2aj

http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?os=500671a147261506f1e07e5106010c2aj

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

- barandillas o antepechos y 22.2 Las rampas que estén cerradas lateralmente por muros o paramentos laterales se dotaran de pasamanos a ambos lados,
- Las instalaciones de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos o extractores se realizará en lugares no visibles desde la vía pública. Cuando esto resulte imposible, y siempre que quede debidamente acreditado, podrán autorizarse en fachada siempre y cuando tanto los aparatos como sus instalaciones complementarias no sobresalgan del plano de la misma, debiendo quedar integrados en su sistema compositivo.
 - La ventilación de las piezas no habitables tales como aseos, baños, cuartos de calefacción, de basura, de acondicionamiento de aire, despensas, trasteros y garajes, podrá llevarse a cabo mediante sistemas artificiales de ventilación forzada o por otros medios mecánicos.
 - En general, los rótulos se desarrollarán en los límites del espacio interior de los huecos de la planta baja, dejando libres las jambas entre los mismos y los dinteles o arcos. Sobre el paramento de estos elementos constructivos sólo se podrán colocar rótulos cuya composición y materiales estén integrados en el conjunto de la fachada, quedando expresamente prohibidos los anuncios luminosos de neón y análogos. Los rótulos podrán tener iluminación indirecta exterior.
 - El establecimiento deberá estar dotado como mínimo un mostrador de altura entre 70 y 80 cm. Anchura superior a 80 cm. Y con un hueco mínimo en su parte inferior libre de obstáculos de 70 cm. de alto y 50 cm. De profundidad.
 - Así como de los resultantes del informe técnico emitido por Chiclana Natural S.A., obrante en el expediente y que a continuación se transcribe:

A. Agua Potable:

- La propiedad deberá realizar la conexión a la batería de contadores existente y adaptar tanto el correspondiente alojamiento para el contador como el resto de la instalación interior desde la llave de registro según las Normas Técnicas de CHICLANA NATURAL S.A., el Reglamento de suministro domiciliario de agua y el Código Técnico de la Edificación.
- Al finalizar la obra deberá solicitar la ampliación del calibre del contador y la adecuación del contrato de suministro.

B. Saneamiento:

FECALES:

- La red interior del local conectará con la existente para el edificio, según se indica en proyecto. La acometida general se adecuará por CHICLANA NATURAL S.A. previa solicitud a fin de adecuarla si es necesario a la normativa vigente

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	21/01/2021 12:42:37
SALADO CONTRERAS LETICIA	21/01/2021 11:32:49

500671a147261506f1e07e5106010c2aj

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=500671a147261506f1e07e5106010c2aj>

PLUVIALES:

- Se evacuaran a calzada por superficie. En caso de no ser posible la evacuación a calzada, la lámina de salida de agua debe coincidir por la rasante de la acera.
- En ningún caso las aguas pluviales podrán verter a la acometida de fecales ni a las pluviales otras aguas que no sean de lluvia.
- Debe cumplirse lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección Medioambiental en relación con el vertido a Colectores Municipales.

C. Observaciones:

- Por el tipo de actividad prevista debe solicitar, al inicio de la actividad, la correspondiente AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS en la Delegación de Medioambiente del Ayuntamiento, como establece la ordenanza Municipal de Protección Ambiental. Dicha petición debe realizarse en virtud del artículo 142, Solicitud de permiso y autorización de vertidos, de la ordenanza municipal de protección medioambiental (OMPA) en el que se recoge que " Todas las actividades del término municipal , cualesquiera que sean sus características, deben tener resuelto el sistema de vertido de sus aguas residuales de modo que evite la contaminación del medio. Las actividades clasificadas que opten por verter a los colectores municipales están obligadas a solicitar de la Corporación Municipal el permiso de vertidos a la red de saneamiento". Entendiendo por actividades clasificadas las actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007 – Gestión Integral de la Calidad Ambiental – sometidas a la Calificación Ambiental y que realicen vertidos con afección a la red de saneamiento.
- Puede consultar las normas técnicas particulares así como los planos tipos en la página web www.chiclananatural.com
- Una vez obtenida la licencia de obra y previo al inicio de la obra informada por el presente escrito, se debe solicitar la ejecución de las acometidas necesarias de abastecimiento y saneamiento en la oficina de Atención al Cliente de Chiclana Natural.
- Para la concesión del permiso de 1ª Ocupación será preceptivo la presentación en Urbanismo del Acta de CHICLANA NATURAL S.A. con el VºBº de las acometidas

3º. Comunicar al Servicio de Rentas de este Excelentísimo Ayuntamiento el contenido del presente Acuerdo, debiendo tomarse como base imponible la cuantía de 8.786,67 euros, a efectos de que se compruebe la liquidación de tasas por prestación del servicio, así como la del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras correspondientes.

4º. Dar traslado del presente Acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a la Veterinaria Municipal y a Chiclana Natural S.A., a los efectos oportunos.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	21/01/2021 12:42:37
SALADO CONTRERAS LETICIA	21/01/2021 11:32:49



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

2.4.- Expediente relativo a Licencia de Obra Mayor número 238/20-LOM, para legalización de ampliación de vivienda unifamiliar aislada en Calle Las Salinas 7.

Se da cuenta del expediente relativo a Licencia de Obra Mayor número 238/20-LOM, tramitado a instancias de Don ***** [M.G.M.], con D.N.I. número ******, en representación de Don *****[R.G.B.], con D.N.I. número ******, y notificaciones por medios electrónicos, para legalización de ampliación de vivienda unifamiliar aislada, en Calle Las Salinas, 7 (Referencia Catastral número 3496022QA5239N), según proyecto redactado por el Arquitecto Don ***** [M.G.M.], presentado con fecha 18/11/2020 con visado número 2810200214520, así como documentación técnica complementaria aportada con fecha 23/12/2020.

Consta con fecha 04/01/2021 informe emitido por el Responsable del Servicio de Medio Ambiente, Don ***** [A.O.B.], relativo a arbolado y zonas verdes.

Consta informe emitido con fecha 12/01/2021 en sentido favorable condicionado por la Directora del Departamento de Agua de Chiclana Natural S.A., Doña ***** [P.S.G.], relativo a agua y saneamiento.

Y visto informe técnico emitido, en sentido favorable, por la Arquitecta Municipal Doña ** ***** [M.A.L.B.], de fecha 17/12/2020 en lo relativo al cumplimiento de las condiciones urbanísticas, en el que entre otras consideraciones se dice que se trata de Suelo Urbano Consolidado; así como el informe jurídico emitido con propuesta de Resolución Favorable, por la Funcionaria Técnico de Administración General, Jefa de Sección de Licencias Urbanísticas, Doña ***** [R.A.T.] de fecha 14/01/2021; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Urbanismo y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 4.138, de fecha 18 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Conceder la licencia de obras solicitada conforme a la documentación técnica obrante en el expediente, de acuerdo con las condiciones establecidas en los citados informes, condicionándose:

- Plazos de caducidad de la licencia; conforme a lo dispuesto en los artículos 173 LOUA Y 22 RDUa, se establecen los siguientes plazos:
 - La obra autorizada habrá de ejecutarse en el plazo máximo de dos años desde la notificación de la presente resolución.
 - El plazo máximo para el inicio de las obras se fija en seis meses desde la notificación de la presente resolución.
 - Podrá solicitarse prórroga dentro de los referidos plazos.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	21/01/2021 12:42:37
SALADO CONTRERAS LETICIA	21/01/2021 11:32:49

500671a147261506f1e07e5106010c2a1

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?os=500671a147261506f1e07e5106010c2a1>

- La expedición de la licencia a la aportación de:
 - Garantía suficiente por importe de 465,00 euros, con el fin de garantizar la reposición del viario afectado por las obras, que se devolverá a la resolución de la Licencia de Ocupación.
 - La obtención de la Licencia de Ocupación a la aportación de:
 - La finalización de las obras de urbanización conforme la definición de solar del PGOU (Artículo 7.2.4)
 - La justificación de que dispone de suministro eléctrico con capacidad suficiente para contratar.
 - Certificado Final de Obras de Legalización suscrito por los técnicos directores y visado por su colegio profesional..
 - Actas de acometidas de Chiclana Natural, S.A.
 - Copia de la Declaración de Alta Catastral.
 - Condicionantes técnicos:
 - Las tierras y escombros resultantes de la excavación y ejecución de la obra deberán ser transportados a vertedero autorizado en cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental, recomendándose no obstante, la separación en origen y el transporte a planta de tratamiento y reciclado de escombros, en cumplimiento del Plan de Gestión y Aprovechamientos de Escombros de la Provincia de Cádiz.
 - La ejecución de las obras amparadas por la presente licencia deberá garantizar la limpieza de la vía pública y la gestión de tierras y escombros procedentes de la misma de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo VII, Arts 222 a 234 de la O.M.P.A. (B.O.P. 15.02.1999)
 - Los cerramientos de parcelas y vallados que se ubiquen en la alineación exterior no podrán superar los cien (100) centímetros de altura de parte ciega, pudiendo superarse con setos o protecciones diáfanas estéticamente admisibles, con el límite total de doscientos veinte (220) centímetros. Sin superar la altura máxima los vallados a linderos medianeros podrán ser opacos.
 - Accesibilidad y condiciones de seguridad según DB SUA, Decreto 293/2009, de 7 de julio, y según la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero.
 - Así como de los resultantes de los informes técnicos emitidos por Chiclana Natural S.A. y la Delegación de Medio Ambiente, obrantes en el expediente y que a continuación se transcriben:
- A. Agua Potable:
- La acometida de abastecimiento se adaptará por Chiclana Natural previa solicitud calculando el diámetro y el calibre del contador conforme a los datos presentados en el proyecto por el peticionario.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	21/01/2021 12:42:37
SALADO CONTRERAS LETICIA	21/01/2021 11:32:49



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

- Al finalizar la obra deberá solicitar la ampliación del calibre del contador y la adecuación del contrato de suministro.
- La propiedad deberá realizar o adaptar tanto el correspondiente alojamiento para el contador en el cerramiento o fachada del inmueble, como el resto de la instalación interior desde la llave de registro según las Normas Técnicas de CHICLANA NATURAL S.A., el Reglamento de suministro domiciliario de agua y el Código Técnico de la Edificación
- Las tomas del armario de contador se instalarán con válvulas de entrada y salida necesarias para la instalación del contador correspondiente. La distancia desde la acometida hasta el armario será como máximo de 5 mts.

B. Saneamiento:

FECALES:

- La acometida se realizará por CHICLANA NATURAL S.A. previa solicitud a fin de adecuarla si es necesario a la normativa vigente. Debe ser individual, con registro homologado en zona accesible de dominio público y verter a pozo-registro de la Red General. Chiclana Natural NO se hace responsable de las dificultades o costos que pueda originar el incumplimiento de ésta norma.

PLUVIALES:

- Se evacuarán a calzada por superficie. En caso de no ser posible la evacuación a calzada, la lámina de salida de agua debe coincidir por la rasante de la acera.
- En ningún caso las aguas pluviales podrán verter a la acometida de fecales ni a las pluviales otras aguas que no sean de lluvia.
- Debe cumplirse lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección Medioambiental en relación con el vertido a Colectores Municipales.

C. Observaciones:

- Puede consultar las normas técnicas particulares así como los planos tipos en la página web www.chiclananatural.com
- Una vez obtenida la licencia de obra y previo al inicio de la obra informada por el presente escrito, se debe solicitar la ejecución de las acometidas necesarias de abastecimiento y saneamiento en la oficina de Atención al Cliente de Chiclana Natural.
- Para la concesión del permiso de 1ª Ocupación será preceptivo la presentación en la Delegación Urbanismo del Acta de Inspección de Acometidas de CHICLANA NATURAL S.A.

D. Arbolado y Zonas Verdes:

- Pág. 23 de 49 -

500671a147261506f1e07e5106010c2aj

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?cs=500671a147261506f1e07e5106010c2aj>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	21/01/2021 12:42:37
SALADO CONTRERAS LETICIA	21/01/2021 11:32:49

- De conformidad con lo previsto en el artículo 8.2.10. del P.G.O.U. el promotor se comprometerá a la plantación de una especie arbórea por cada 50 m² edificables de nueva construcción, en el espacio público del frente de la parcela, o si este no contara con sección suficiente, la plantación se llevará a cabo en la zona pública más próxima, o bien se aportará su equivalente económico. Dado que el proyecto se plantea una edificación de 79,82 m² resulta en total de 2 árboles.
- Por tanto, visto lo anteriormente expuesto, le corresponde plantar 2 unidades arbóreas, en espacio público frente de la parcela o su equivalente económico para su ejecución subsidiaria por la Administración, cada árbol a 130,18 euros (130,18 € X 2 unidades = 260,36 €).

2º. Comunicar al Servicio de Rentas de este Excelentísimo Ayuntamiento el contenido del presente Acuerdo, debiendo tomarse como base imponible la cuantía de 58.197,71 euros, a efectos de que se compruebe la liquidación de tasas por prestación del servicio, así como la del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras correspondientes.

2.5.- Expediente relativo a la adjudicación del servicio de desarrollo y ejecución del proyecto "Nueva Gadeira / Ruta Chiclana, de origen fenicio". Expte. 24/2020.

Se da cuenta de expediente administrativo tramitado en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de 13 de octubre de 2020, para la contratación mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación del **"Servicio de desarrollo y ejecución del proyecto "Nueva Gadeira / Ruta Chiclana, de origen fenicio"** con sujeción a los Pliegos de Cláusulas Económico-administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas aprobados por dicho acuerdo, en los que se establece una duración máxima de 5 meses, resultando un valor estimado del contrato de 70.920,00 Euros, y un presupuesto base de licitación de SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS ONCE EUROS (71.511,00 euros), con el siguiente desglose:

- Importe base licitación: 59.100,00 Euros
- Importe I.V.A. 21%: 12.411,00 Euros

La financiación del gasto del proyecto objeto de este contrato está subvencionado en su integridad por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía, al estar incluidos en la convocatoria de Subvenciones de Municipios Turísticos de Andalucía para el año 2019

Vista el acta de reunión celebrada por la Mesa de Contratación con fecha 3 de noviembre de 2020, en la que se procedió a la apertura de los archivos electrónicos A, de requisitos previos y B, de documentación relativa a criterios valorables mediante un juicio de valor, de la única oferta presentada a este procedimiento, suscrita por D. *****
 ***** [F.J.B.T], con N.I.F. *****.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	21/01/2021 12:42:37
SALADO CONTRERAS LETICIA	21/01/2021 11:32:49



500671a147261506f1e07e5106010c2aj

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanilla.virtual.chiclana.es/validacion/Doc?cs=500671a147261506f1e07e5106010c2aj>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

Vista acta de reunión de la Mesa de Contratación de 24 de noviembre, en la que se dio cuenta del informe de valoración de los criterios de adjudicación ponderables en función de juicio de valor establecidos en la cláusula 13.1 del PCAP, que suscribe con fecha 18 de noviembre de 2020, D^a ***** [M.V.P.R.], Animadora Cultural – Técnico de Cultura, del que resultan las siguientes puntuaciones:

CIF: ***** _ ***** ***** [F.J.B.T.]:

- A.1. Propuesta técnica - Memoria de adecuación y diseño final. Puntuación: 22.00
- A.2. Propuesta técnica - Memoria calidades y suministros. Puntuación: 5.50
- A.3. Propuesta técnica - Memoria de producción y montaje. Puntuación: 4.50
- A.4. Propuesta técnica - Personal adscrito al proyecto. Puntuación: 3.50
- A.5. Propuesta técnica - Memoria de seguridad, seguimiento control. Puntuación: 0.50
- A.6. Propuesta técnica - Memoria mantenimiento. Puntuación: 4.00

Total valoración criterios evaluables mediante juicio de valor : **40.00** puntos

La Mesa de Contratación en esa misma reunión de fecha 24 de noviembre de 2020, procedió a la apertura del archivo electrónico C, de propuesta económica, y a la valoración de la misma de acuerdo a los criterios evaluables mediante fórmulas matemáticas previstos en la cláusula 13.2 del PCAP, resultando la siguiente puntuación:

CIF: ***** _ ***** ***** [F.J.B.T.]:

13.2.1.-Oferta económica: 58.500,00 €, IVA excluido. Puntuación: 20.00

13.2.2.- Mejoras:

MEJORA	DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN	COMPROMISO DE EJECUCIÓN	PUNTUACIÓN
1)	MIRADORES			
1.1	CONSTRUCCIÓN DE BANCADA	3.000,00 €	SI	5.00 puntos
1.2	DISEÑO, PRODUCCIÓN Y MONTAJE DE SEÑALÉTICA EXPLICATIVA	3.600,00 €	SI	6.00 puntos
2)	FIGURAS IDENTIFICATIVAS			
2.1	INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS FIGURAS IDENTIFICATIVAS	12.000,00 €	SI	20.00 puntos

Total valoración criterios evaluables automáticamente: **51.00** puntos.

De acuerdo a la evaluación de la única propuesta presentada al presente procedimiento conforme a los criterios de adjudicación contenidos en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas, la Mesa concluyó la siguiente lista ordenada

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	21/01/2021 12:42:37
SALADO CONTRERAS LETICIA	21/01/2021 11:32:49

de manera decreciente de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenida por éste en las diferentes fases:

Orden: 1 NIF: *** - ***** **** ***** ***** [F.J.B.T.] - Propuesto para la adjudicación**

Total criterios CJV: 40.00

Total criterios CAF: 51.00

Total puntuación: 91.00

Aceptada la propuesta de adjudicación a favor de D. ***** **** ***** ***** [F.J.B.T.] mediante Decreto de la Delegación de Contratación n.º 6.616 de 30 de noviembre de 2020; con fecha 1 de diciembre de 2020 se requirió a este licitador para que de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, presentara en el plazo de diez días hábiles la documentación previa señalada en la cláusula 19ª del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas, junto con el documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva por el importe previsto en la cláusula 18ª del mismo.

Calificada favorablemente por la Mesa de Contratación en reuniones celebradas el 21 de diciembre de 2020 y el 13 de enero de 2021 la documentación previa a la adjudicación presentada, dentro del plazo concedido para ello, por el propuesto adjudicatario; de conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 09/2017 de 08 de noviembre de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y Patrimonio y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Adjudicar a D. ***** **** ***** ***** [F.J.B.T.], con NIF: ***** , el *Servicio de desarrollo y ejecución del proyecto "Nueva Gadeira / Ruta Chiclana, de origen fenicio"*, con sujeción a los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y al Proyecto promovido por la Oficina de Proyectos Urbanísticos bajo la responsabilidad de un equipo redactor dirigido por el Jefe de Servicio de dicha Oficina D. **** ***** ** ** **** ***** [J.A.M.A.], con la redacción de Don **** ***** ***** [J.C.R.R.]; aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Este Excmo. Ayuntamiento de fecha 13 de octubre de 2020, y a la documentación presentada en los archivos electrónicos "B" y "C" de de su oferta, en las siguientes condiciones económicas:

Precio del servicio: 70.785,00€, I.V.A. incluido, con el siguiente desglose:

- Importe base : 58.500,00 €.
- I.V.A.:12.285,00 €.

Por el indicado importe el adjudicatario se compromete a la realización de la siguientes mejoras, sin coste adicional para el Ayuntamiento de Chiclana:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	21/01/2021 12:42:37
SALADO CONTRERAS LETICIA	21/01/2021 11:32:49



500671a147261506f1e07e5106010c2a1

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?cs=500671a147261506f1e07e5106010c2a1>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

- Construcción de bancada: diseño y construcción de un banco circular de, al menos, 3,50 metros sobre el perímetro de la plataforma de la que se compone el mirador. Esta bancada seguirá los mismos criterios de diseño y construcción de dicha plataforma: fábrica de ladrillo tomado y revestido con mortero de cemento y arena, revestido asimismo con piedra artificial fijada, valorada en 3.000,00 €.
- Diseño, producción y montaje de señalética explicativa: anexa a la plataforma sobre la que se levanta el mirador se deberá diseñar, producir y montar señalética explicativa de, al menos, 2,00 metros sobre soporte, construido con materiales y diseño similar a la propia plataforma o bien a la intervención artística por la que se crearán las figuras identificativas, valorado en 3.600,00 €.
- Individualización de las figuras identificativas: cada figura del dios Melkart –aunque idénticas, dado que se crearán copias de una única obra escultórica– deberá integrar en su base tipo peana elementos escultóricos que permitan individualizar cada una de ellas, según la propuesta de temas que se hace en el propio Proyecto y que se desarrollarán en la web/app. Estas intervenciones, de carácter simbólico, deberán estar fabricadas en los mismos materiales que la figura y su peana. Consistirá en añadidos a modo de ofrenda a los pies del dios, valorada en 12.000, 00 €.

2º. Notificar el presente acuerdo al licitador, requiriéndole para que, en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de su recepción, formalice el correspondiente contrato administrativo.

3º. Se dé publicidad de esta resolución de adjudicación en el Perfil de Contratante del órgano de contratación conforme establece el artículo 151 de la Ley 9/2018, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2.6.- Expediente relativo a la adjudicación del servicio para la realización de la "Ruta de lugares napoleónicos vinculados a la Guerra de la Independencia, la Constitución de 1.812 y la Batalla de La Barrosa en Chiclana de la Frontera". Expte. 25/2020.

Se da cuenta de expediente administrativo tramitado en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de 13 de octubre de 2020, para la contratación mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación del **"servicio de desarrollo y ejecución de la Ruta de lugares napoleónicos vinculados a la Guerra de la Independencia, la Constitución de 1812 y la Batalla de la Barrosa en Chiclana de la Frontera"** con sujeción a los Pliegos de Cláusulas Económico-administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas aprobados por dicho acuerdo, en los que se establece una duración máxima de 6 meses, resultando un valor estimado del contrato de 96.684,18 Euros y un presupuesto base de licitación de NOVENTA Y SIETE MIL

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	21/01/2021 12:42:37
SALADO CONTRERAS LETICIA	21/01/2021 11:32:49



500671a147261506f1e07e5106010c2aj

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?cs=500671a147261506f1e07e5106010c2aj>

CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (97.489,88 euros), con el siguiente desglose:

- Importe base licitación: 80.570,15 Euros
- Importe I.V.A. 21%: 16.919,73 Euros

La financiación del gasto del proyecto objeto de este contrato está subvencionado en su integridad por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía, al estar incluidos en la convocatoria de Subvenciones de Municipios Turísticos de Andalucía para el año 2019.

Vista el acta de reunión celebrada por la Mesa de Contratación con fecha 3 de noviembre de 2020, en la que se procedió a la apertura de los archivos electrónicos A, de requisitos previos y B, de documentación relativa a criterios valorables mediante un juicio de valor, de la única oferta presentada a este procedimiento, suscrita por D. ***** [F.J.B.T.], con N.I.F. *****.

Vista acta de reunión de la Mesa de Contratación de 24 de noviembre, en la que se dio cuenta del informe de valoración de los criterios de adjudicación ponderables en función de juicio de valor establecidos en la cláusula 13.1 del PCAP, que suscribe con fecha 19 de noviembre de 2020, D^a ***** [M.V.P.R.], Animadora Cultural – Técnico de Cultura, del que resultan las siguientes puntuaciones:

- CIF: ***** - ***** [F.J.B.T.):
 - A.1. Memoria de adecuación y diseño final. Puntuación: 21.50
 - A.2. Memoria calidades y suministros. Puntuación: 5.50
 - A.3. Memoria de producción y montaje. Puntuación: 3.50
 - A.4. Personal adscrito al proyecto Puntuación: 3.80
 - A.5. Memoria de seguridad, seguimiento y control. Puntuación: 0.75
 - A.6. Memoria mantenimiento. Puntuación: 4.00**Total valoración criterios evaluables mediante juicio de valor : 39.05**

La Mesa de Contratación en esa misma reunión de fecha 24 de noviembre de 2020, procedió a la apertura del archivo electrónico C, de propuesta económica, y a la valoración de la misma de acuerdo a los criterios evaluables mediante fórmulas matemáticas previstos en la cláusula 13.2 del PCAP, resultando la siguiente puntuación:

CIF: ***** - ***** [F.J.B.T.):

1. Oferta económica: 80.570,15 €, IVA excluido. Puntuación: 20.00

2. Mejoras:

- 1) Itinerario "Sombras de la Historia"
 - 1.1. Dos Figuras y dos placas extras: SI. Puntuación: 13.00
 - 1.2. Un busto y una placa extra: SI. Puntuación: 11.00
 - 1.3. Una placa extra: SI. Puntuación: 1.00

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	21/01/2021 12:42:37
SALADO CONTRERAS LETICIA	21/01/2021 11:32:49



500671a147261506f1e07e5106010c2a1



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

2) Itinerario "Parque de la Batalla"

- 2.1. Rótulo corpóreo: NO. Puntuación: 0.00
- 2.2. Túmulo piedra natural :SI. Puntuación: 5.00

Total criterios evaluables automáticamente: **50.00** puntos.

De acuerdo a la evaluación de la única propuesta presentada al presente procedimiento conforme a los criterios de adjudicación contenidos en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas, la Mesa concluyó la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenida por éste en las diferentes fases:

Orden: 1 NIF: *** - ***** **** ***** ***** [F.J.B.T.] - Propuesto para la adjudicación**

Total criterios CJV: 39.05

Total criterios CAF: 50.00

Total puntuación: 89.05

Aceptada la propuesta de adjudicación a favor de D. ***** **** ***** ***** [F.J.B.T.] mediante Decreto de la Delegación de Contratación n.º 6.617 de 30 de noviembre de 2020; con fecha 1 de diciembre de 2020 se requirió a este licitador para que de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, presentara en el plazo de diez días hábiles la documentación previa señalada en la cláusula 19ª del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas, junto con el documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva por el importe previsto en la cláusula 18ª del mismo.

Calificada favorablemente por la Mesa de Contratación en reuniones celebradas el 21 de diciembre de 2020 y el 13 de enero de 2021 la documentación previa a la adjudicación presentada, dentro del plazo concedido para ello, por el propuesto adjudicatario; de conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 09/2017 de 08 de noviembre de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y Patrimonio y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Adjudicar a D. ***** **** ***** ***** [F.J.B.T.], con NIF: ***** , el **"servicio de desarrollo y ejecución de la Ruta de lugares napoleónicos vinculados a la Guerra de la Independencia, la Constitución de 1812 y la Batalla de la Barrosa en Chiclana de la Frontera"** , con sujeción a los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y al Proyecto redactado por Don *****

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	21/01/2021 12:42:37
SALADO CONTRERAS LETICIA	21/01/2021 11:32:49

500671a147261506f1e07e5106010c2aj

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?osv=500671a147261506f1e07e5106010c2aj>

***** [J.C.R.R.] con el título "Sombras de la Historia" por encargo de la Delegación Municipal de Cultura; aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Este Excmo. Ayuntamiento de fecha 13 de octubre de 2020, y a la documentación presentada en los archivos electrónicos "B" y "C" de de su oferta, en las siguientes condiciones económicas:

Precio del servicio: 97.489,88€, I.V.A. incluido, con el siguiente desglose:

- Importe base : 80.570,15€.
- I.V.A.:16.919,73 €.

Por el indicado importe el adjudicatario se compromete a la realización de la siguientes mejoras, sin coste adicional para el Ayuntamiento de Chiclana:

1) Itinerario "Sombras de la Historia"

- Dos Figuras y dos placas extras, que requerirá la ejecución de los trabajos completos que se describen en la cláusula 13.2.2. del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, valorados en 6.000,00 €.
- Un busto y una placa extra, que requerirá la ejecución de los trabajos completos que se describen en la cláusula 13.2.2. del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, valorados en 6.000,00 €.
- Una placa extra, suministro y montaje de placa exenta itinerario "Sombras de la Historia" instalada según se describe en la cláusula 13.2.2. del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, valorada en 1.000,00 €.

2) Itinerario "Parque de la Batalla"

- Suministro y montaje de túmulo en piedra natural al inicio del itinerario, según se describe en la cláusula 13.2.2. del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, valorado en 3.000,00 €.

2º. Notificar el presente acuerdo al licitador, requiriéndole para que, en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de su recepción, formalice el correspondiente contrato administrativo.

3º. Se dé publicidad de esta resolución de adjudicación en el Perfil de Contratante del órgano de contratación conforme establece el artículo 151 de la Ley 9/2018, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2.7.- Expediente relativo a la adjudicación de la concesión del uso privativo de bienes municipales necesarios para la prestación del servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración.

Se da cuenta de expediente administrativo tramitado en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de 24 de noviembre de 2020 para la concesión, mediante procedimiento de adjudicación directa, del uso privativo de bienes

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	21/01/2021 12:42:37
SALADO CONTRERAS LETICIA	21/01/2021 11:32:49



500671a147261506f1e07e5106010c2a1



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

municipales necesarios para la prestación del servicio de abastecimiento agua, alcantarillado y depuración a "Chiclana Natural S.A.", por plazo de 20 años con sujeción al Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares aprobado por dicho acuerdo.

En dicha sesión asimismo la Junta de Gobierno Local acordó requerir a la empresa CHICLANA NATURAL S.A. para que en los términos previstos en la cláusula 13 del pliego de cláusulas económico-administrativas que regula la concesión para el uso privativo de bienes municipales necesarios para la prestación del servicio de abastecimiento agua, alcantarillado y depuración, presentara la documentación que en la misma se detallaba en un plazo de 15 días hábiles.

Notificado el 27 de noviembre de 2020 a "Chiclana Natural S.A." el oportuno requerimiento, con fecha 21 de diciembre de 2020 presenta esta empresa la documentación requerida.

Calificada por el Servicio de Contratación y Patrimonio esta documentación en reunión celebrada telemáticamente con fecha 13 de enero de 2021, de la cual se ha levantado el correspondiente acta, se encuentra ésta ajustada a lo exigido en el Pliego de Condiciones Económico-administrativas; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y Patrimonio y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Adjudicar a **Chiclana Natural S.A.** la concesión del uso privativo de bienes municipales necesarios para la prestación del servicio de abastecimiento agua, alcantarillado y depuración, de acuerdo con las condiciones que se contienen en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas regulador de esta licitación aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24 de noviembre de 2020, con una duración de 20 años a contar desde la fecha que se consigne en el correspondiente documento administrativo en el que se formalice esta concesión.

2º. Notificar este acuerdo a **Chiclana Natural S.A.**, requiriendo a la empresa concesionaria para que en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de su recepción formalice el correspondiente contrato administrativo.

3º. Se dé publicidad de la presente resolución de adjudicación en el "Perfil de Contratante" de la página web municipal.

4º. Facultar al Sr. Alcalde para la formalización del documento administrativo en el que se formalizará esta concesión, así como para la firma de cuantos otros documentos

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	21/01/2021 12:42:37
SALADO CONTRERAS LETICIA	21/01/2021 11:32:49

resulten necesarios para ello y para la elevación a público de dicho contrato que se hará, en su caso, a petición de la empresa concesionaria y a costa de la misma.

2.8.- Expediente relativo a la devolución de la garantía definitiva depositada por "Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A.S.M.E." para responder del contrato administrativo de prestación de los servicios postales del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, lote 1.

Se da cuenta de expediente administrativo tramitado para la devolución de la garantía definitiva depositada por la empresa "Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A.S.M.E.", para responder del cumplimiento del contrato administrativo de prestación de los "servicios postales del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, lote 1: servicios postales dentro del término municipal de Chiclana, suelo urbano y consolidado y servicios postales fuera del término municipal de Chiclana", por importe de 8.605,37 euros, y del que resultó adjudicataria en virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de agosto de 2017.

Vistos los informes favorables emitidos por el Jefe de Servicio de Gestión Económica y Compras, D. ***** [A.F.M.] de fecha 15 de diciembre de 2020 y por la Jefa de Servicio de Contratación y Patrimonio, D^a ***** [T.C.F.] de fecha 8 de enero de 2021, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 102.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de aplicación por razones temporales; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y Patrimonio y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

- Se proceda a la devolución de la garantía definitiva depositada por la empresa "Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A.S.M.E.", para responder del contrato administrativo de prestación de los "servicios postales del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, lote 1: servicios postales dentro del término municipal de Chiclana, suelo urbano y consolidado y servicios postales fuera del término municipal de Chiclana", por importe de 8.605,37 euros, según carta de pago con número de operación 320170005924 de fecha 4 de agosto de 2017.

2.9.- Corrección de error material en acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2020, al punto 3.12.- Expediente relativo a la concesión de subvenciones, mediante concurrencia competitiva, en materia de promoción y desarrollo deportivo para la anualidad 2020

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2020, en su punto **"3.12.- Expediente relativo a la concesión de subvenciones, mediante**

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	21/01/2021 12:42:37
SALADO CONTRERAS LETICIA	21/01/2021 11:32:49

500671a147261506f1e07e5106010c2a1

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?os=500671a147261506f1e07e5106010c2a1>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

concurrencia competitiva, en materia de promoción y desarrollo deportivo para la anualidad 2020."

Visto el informe favorable emitido por el Director de los Servicios Deportivos, D. ****
***** [J.C.J.S.], de fecha 29 de diciembre de 2020.

Considerando que el artículo 105.2º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone: "*Las Administraciones Públicas, podrán asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales de hecho o de aritméticos existentes en sus actos*".

Considerando la existencia del error transcripción señalado, procede la rectificación del mismo.

La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Deportes y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 4.138, de fecha 18 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión ordinaria celebrada el pasado día 22 de diciembre de 2020, en su punto "3.12.- Expediente relativo a la concesión de subvenciones, mediante concurrencia competitiva, en materia de promoción y desarrollo deportivo para la anualidad 2020", en su parte dispositiva, apartado "Línea 2.- Participación en competiciones oficiales conforme al calendario establecido por las Federaciones o Entidades organizadoras.", permaneciendo el resto inalterable, **en el sentido de donde dice:**

15	CD AD SANCTI PETRI FUTBOL CHICLANA	G11321981	Competiciones Oficiales	2.67231765,00 €	258,46 €
----	---------------------------------------	-----------	----------------------------	-----------------	----------

Debe decir:

15	CD AD SANCTI PETRI FUTBOL CHICLANA	G11321981	Competiciones Oficiales	2.765,00 €	258,46 €
----	---------------------------------------	-----------	----------------------------	------------	----------

2º. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados, a la Delegación de Deportes y demás dependencias donde tenga incidencia.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	21/01/2021 12:42:37
SALADO CONTRERAS LETICIA	21/01/2021 11:32:49

2.10.- Expediente relativo a la aprobación de justificación de subvención concedida a la Asociación Familias Solidarias para el Desarrollo.

Vistos los documentos presentados por la Asociación Familias Solidarias para el Desarrollo para la justificación de subvenciones concedidas por esta Junta de Gobierno Local.

Visto informe favorable emitido por la Sra. Viceinterventora de Fondos, Doña *** ***** [E.M.S.], de fecha 15 de diciembre de 2020 y de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Servicios Sociales y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 4.138, de fecha 18 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Aprobar las justificaciones de las subvenciones según se detallan, así como las liquidaciones practicadas al efecto:

<u>INTERESADO</u>	<u>AÑO</u>	<u>SUBVENCIÓN</u>	<u>PROYECTO</u>	<u>JUSTIFICACIÓN</u>
ASOC. DE FAMILIAS SOLIDARIAS PARA EL DESARROLLO	2019	7.435,58 EUROS	ABRIENDO PUERTAS	13.485,06 EUROS

2º. Dar traslado de la presente resolución a los interesados.

3.- Conocimiento de legislación y normativa administrativa de interés para las distintas áreas de actividad municipal.

3.1.- Dación de cuenta de Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, de Presidencia, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

Se da cuenta de Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, publicado en el B.O.J.A. Extraordinario núm. 3, del mismo día 8, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

La Junta de Gobierno Local, queda enterada.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	21/01/2021 12:42:37
SALADO CONTRERAS LETICIA	21/01/2021 11:32:49



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

3.2.- Dación de cuenta de Decreto 51/2021, de 12 de enero, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por el que se dispone el nombramiento de doña Ana María Bertón Belizón como Delegada Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Cádiz.

Se da cuenta de Decreto 51/2021, de 12 de enero, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, publicado en el B.O.J.A. núm. 8, del día 14 de enero de 2021, por el que se dispone el nombramiento de doña Ana María Bertón Belizón como Delegada Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Cádiz.

La Junta de Gobierno Local, queda enterada.

3.3.- Dación de cuenta de Orden de 29 de diciembre de 2020, de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la adecuación de suelos con destino a vivienda protegida.

Se da cuenta de Orden de 29 de diciembre de 2020, de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, publicada en el B.O.J.A. núm. 8, del día 14 de enero de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la adecuación de suelos con destino a vivienda protegida.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

3.4.- Dación de cuenta de Orden de 8 de enero de 2021, de la Consejería de Salud y Familias, por la que se establecen medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención del COVID-19 en relación a los horarios de actividades y servicios y por la que se modifica la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se da cuenta de Orden de 8 de enero de 2021, de la Consejería de Salud y Familias, publicada en el B.O.J.A. Extraordinario núm. 3, del día 8 de enero de 2021, por la que se establecen medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención del COVID-19 en relación a los horarios de actividades y servicios y por la que se modifica la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	21/01/2021 12:42:37
SALADO CONTRERAS LETICIA	21/01/2021 11:32:49



500671a147261506f1e07e5106010c2aj

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?cs=500671a147261506f1e07e5106010c2aj>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

La Junta de Gobierno Local, queda enterada.

3.5.- Dación de cuenta de Orden de 8 de enero de 2021, de la Consejería de Salud y Familias, por la que se prorrogan las medidas establecidas en la Orden de 11 de diciembre de 2020, por la que se establecen medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, durante el periodo prenavideño y navideño.

Se da cuenta de Orden de 8 de enero de 2021, de la Consejería de Salud y Familias, publicada en el B.O.J.A. Extraordinario núm. 3, del día 8 de enero de 2021, por la que se prorrogan las medidas establecidas en la Orden de 11 de diciembre de 2020, por la que se establecen medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, durante el periodo prenavideño y navideño.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

3.6.- Dación de cuenta de Resolución de 22 de diciembre de 2020, de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Cádiz, sobre concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades locales beneficiarias para el desarrollo de programas de prevención, seguimiento y control del absentismo escolar, así como para la atención del alumnado inmigrante, mediante la aplicación de medidas de compensación educativa de las desigualdades, curso 2020/2021, al amparo de la Orden de 15 de abril de 2011 (BOJA núm. 95, de 17.5.2011) y de la Resolución de 31 de julio de 2020 (BOJA núm. 98, de 31.8.2020).

Se da cuenta de Resolución de 22 de diciembre de 2020, de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Cádiz, publicada en el B.O.J.A. núm. 4, del día 8 de enero de 2021, sobre concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades locales beneficiarias para el desarrollo de programas de prevención, seguimiento y control del absentismo escolar, así como para la atención del alumnado inmigrante, mediante la aplicación de medidas de compensación educativa de las desigualdades, curso 2020/2021, al amparo de la Orden de 15 de abril de 2011 (BOJA núm. 95, de 17.5.2011) y de la Resolución de 31 de julio de 2020 (BOJA núm. 98, de 31.8.2020).

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

3.7.- Dación de cuenta de Resolución de 8 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	21/01/2021 12:42:37
SALADO CONTRERAS LETICIA	21/01/2021 11:32:49



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

Se da cuenta de Resolución de 8 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, publicada en el B.O.J.A. Extraordinario núm. 3, del día 8 de enero de 2021, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

3.8.- Dación de cuenta de Resolución de 8 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se prorrogan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19.

Se da cuenta de Resolución de 8 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, publicada en el B.O.J.A. Extraordinario núm. 3, del día 8 de enero de 2021, por la que se prorrogan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

4.- Asuntos de urgencia.

Previa declaración de urgencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 91.4 del R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre, adoptada por unanimidad, se acordó tratar el siguiente asunto, justificándose dicha urgencia por el concejal proponente, D. Joaquín Guerrero Bey, con base en lo expuesto en el informe de la Jefa de Servicio de Contratación y Patrimonio, D^a ***** [T.C.F.], concretamente, en la necesidad de adjudicar los servicios de control, conservación de determinadas instalaciones y su limpieza, del Mercado Municipal de Abastos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación complementaria establecida en la cláusula 20^a del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, la cual fue presentada por la empresa y calificada favorablemente por la Mesa de Contratación en sesiones celebradas con fechas 22 de diciembre de 2020 y 13 de enero de 2021.

4.Urgencia 1.- Expediente relativo a la adjudicación de los Servicios de control del Mercado Municipal de Abastos de Chiclana de la Frontera. Expte. 14/2020.

Se da cuenta del expediente administrativo iniciado en virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de julio de 2020 para la contratación, sujeta a regulación

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	21/01/2021 12:42:37
SALADO CONTRERAS LETICIA	21/01/2021 11:32:49

500671a147261506f1e07e5106010c2aj

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?os=500671a147261506f1e07e5106010c2aj>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

armonizada, mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación de los "Servicios de control del Mercado Municipal de Abastos de Chiclana de la Frontera", con sujeción a los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y de prescripciones técnicas aprobados por el referido acuerdo, en los que se establece una duración inicial de dos años, prorrogable por anualidades, sin que su duración total pueda exceder de cuatro años, con un valor estimado del contrato de 250.595,12 €, y un presupuesto base de licitación para la primera anualidad de SESENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (63.170,86.-Euros), IVA incluido, con el siguiente desglose:

- Importe base del servicio: 52.207,32.- Euros
- IVA 21%: 10.963,54.- Euros

Vista el acta de reunión celebrada por la Mesa de Contratación con fecha 18 de agosto, en la que se procedió a la apertura de los archivos electrónicos A, de documentación acreditativa de los requisitos previos, en la que se acordó admitir las ofertas presentadas por D. **** * [J.M.M.G.] y por Multiser Málaga, S.L. y admitir provisionalmente la oferta presentada por Centro de Estudios Sócrates, S.L. en Unión Temporal de Empresas con GESPRODE, S.L., cuya oferta presentaba errores en los archivos electrónicos contenidos en la misma. De conformidad con lo previsto en la cláusula 17.1 del PCAP se concedió este licitador plazo de tres días hábiles para la subsanación de los defectos contenidos en el sobre A de su oferta.

Vista el acta de reunión celebrada por la Mesa de Contratación con fecha 1 de septiembre de 2020, en la que, de conformidad con lo establecido en la cláusula 17.1 del PCAP, se acordó la exclusión de la oferta presentada a este procedimiento por Centro de Estudios Sócrates, S.L. en Unión Temporal de Empresas con GESPRODE, S.L., ya que que finalizado el plazo para la subsanación, este licitador no ha aportado la documentación requerida. Asimismo, en dicha reunión se procedió a la apertura de los archivos electrónicos B de documentación relativa a criterios evaluables automáticamente de los licitadores admitidos a este procedimiento. Visto que la oferta económica presentada por MULTISER MALAGA, S.L., que tiene una baja superior al 30% del presupuesto de licitación, resulta incurso en presunción de anormalidad según lo establecido en la cláusula 14ª del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas; la mesa de contratación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 149 de la Ley 9/2018, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, acordó requerir a este licitador para que, en el plazo de 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación, justificara y desglosara razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios mediante la presentación de aquella información y documentos que resultaran pertinentes a estos efectos.

Vistas actas de reunión de la Mesa de Contratación de fechas 3 y 30 de noviembre de 2020, en las que respectivamente, se dio cuenta de los informes emitidos con fechas 26 de octubre de 2020 y 20 de noviembre de 2020 por el Técnico Municipal del Mercado, D. ***** * [M.L.D.], sobre la justificación de la oferta económica presentada por Multiser Málaga, en los que concluye que "los cálculos de coste de personal realizados por la

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	21/01/2021 12:42:37
SALADO CONTRERAS LETICIA	21/01/2021 11:32:49



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

empresa Multiser Málaga, S.L, no se corresponden con los establecidos en el horario de trabajo incluido en el Pliego de Prescripciones Técnicas"; la Mesa de Contratación, acordó tener por no justificados los valores anormales o desproporcionados incluidos en la oferta económica presentada por este licitador, y en consecuencia rechazar, de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la LCSP, la proposición presentada por Multiser Málaga, SL a este procedimiento.

Tras la exclusión de la oferta presentada por Multiser Málaga, SL, se valoró por la Mesa de Contratación directamente la única proposición económica admitida a este procedimiento de acuerdo a los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula 13.1 del PCAP de la siguiente manera:

- **CIF: ***** **** ***** ***** ***** [J.M.M.G.]:**
 - Formación del personal: Más de 40 horas Puntuación: 10.00
 - Tiempo de respuesta: Menos de 10 minutos. Puntuación: 10.00
 - Oferta económica: 41.243,79 €, IVA excluido Puntuación: 80.00**Total puntuación: 100.00**

De acuerdo a la referida valoración, la Mesa de Contratación acordó proponer la adjudicación a favor de D. **** ***** ***** ***** [J.M.M.G.].

Aceptada la propuesta de adjudicación a favor de D. **** ***** ***** ***** [J.M.M.G.] mediante Decreto n.º 6778 de 9 de diciembre de 2020 de la Delegación de Contratación, en uso de las competencias atribuidas por Decreto de la Alcaldía-Presidencia n.º6639, de 30 de noviembre de 2020, para la aceptación de las propuestas de contratación que eleve la Mesa de Contratación de la Junta de Gobierno Local; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en la cláusula 19ª del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas regulador de este procedimiento, se requirió al propuesto adjudicatario para que dentro del plazo de diez días hábiles aportase la documentación previa a la adjudicación señalada en el Pliego junto con el documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva por importe de 4.124,38 Euros.

Calificada favorablemente por la Mesa de Contratación en reuniones celebradas con fecha 22 de diciembre y 13 de enero de 2021 la documentación previa a la adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y Patrimonio y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	21/01/2021 12:42:37
SALADO CONTRERAS LETICIA	21/01/2021 11:32:49

1º. Excluir, conforme a lo establecido en la cláusula 17.1 del PCAP, la proposición presentada por Centro de Estudios Sócrates, S.L. en Unión Temporal de Empresas con GESPRODE, S.L. por no aportar dentro del plazo concedido para ello la documentación acreditativa de los requisitos previos requerida en el sobre A.

2º. Tener por no justificados los valores anormales o desproporcionados incluidos en la oferta económica presentada por Multiser Málaga, SL, y en consecuencia excluir, de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la LCSP, su proposición presentada a este procedimiento.

3º. Adjudicar a D. **** * [J.M.M.G.], con NIF: *****, los "Servicios de control del Mercado Municipal de Abastos de Chiclana de la Frontera" con sujeción a los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas aprobados por acuerdo de 7 de julio de 2020 y a la documentación presentada en el sobre "B" de su oferta, en las siguientes condiciones económicas:

1º Importe del servicio: 49.904,99 € anuales, I.V.A. incluido, con el siguiente desglose:

- Base imponible : 41.243,79€
- I.V.A.: 8.661,20€

2º Tiempo de respuesta a la demanda de actividad en los casos de emergencia por avería fuera de los horarios habituales de trabajo: período inferior a 10 minutos.

3º.- Formación del personal: más de 40 horas de formación anual específica a impartir al personal adscrito al servicio, en materias que coadyuven al desempeño de las funciones de Control, Conservación y Limpieza de las instalaciones del Mercado Municipal de Chiclana de la Frontera, a través de centros de formación autorizados.

4º. Notificar la presente resolución a los licitadores, comunicando al adjudicatario que deberá formalizar el correspondiente contrato administrativo en plazo no superior a cinco días, una vez transcurra el plazo previsto en la cláusula 21ª del Pliego de Condiciones Económico-administrativas.

5º. Se dé publicidad de esta resolución de adjudicación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, conforme establece el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Previa declaración de urgencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 91.4 del R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre, adoptada por unanimidad, se acordó tratar el siguiente asunto, justificándose dicha urgencia por el concejal proponente, D. José Manuel Vera Muñoz, con base en lo expuesto en el informe del Graduado Social de Recursos Humanos, D. **** * [J.A.B.C.], concretamente, en la inminente necesidad de proceder a la contratación de personal para cubrir funciones propias de Arquitecto/a en la

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	21/01/2021 12:42:37
SALADO CONTRERAS LETICIA	21/01/2021 11:32:49



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

Delegación Municipal de Urbanismo y al objeto de iniciar el proceso para llevar a cabo las citadas contrataciones.

4.Urgencia 2.- Expediente relativo a la creación de una Bolsa de empleo Temporal para la categoría de Arquitecto/a.

Visto expediente que se instruye en el Departamento de Personal relativo a la creación de una bolsa de trabajo temporal para la categoría de Arquitecto/a.

Visto informe favorable fecha 14 de enero de 2021, que emite el Graduado Social – RR.HH., del siguiente tenor literal:

“Visto expediente que se instruye en el Departamento de Personal relativo a la creación de una bolsa de trabajo temporal para la categoría de Arquitecto/a , Escala Administración Especial, Subescala Superior, Grupo A, Subgrupo A1, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 2 de fecha 3 de enero de 2020.

Conocido Anuncio de fecha 23 de diciembre de 2020, publicado tanto en el Tablón de Edictos como en la página web de este Ayuntamiento, con esa misma fecha, por el que se hace público, tras la finalización de las actuaciones, el resultado final definitivo con la relación de aspirantes que han superado las pruebas, por orden de puntuación, de conformidad con lo dispuesto en la Base Séptima reguladora de la convocatoria (7.2.).

Asimismo según lo estipulado en la Disposición Adicional primera del Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, a continuación de las personas candidatas que han superado los dos ejercicios del procedimiento, se incluye en la citada bolsa, las personas candidatas que han aprobado el primer ejercicio, por orden de puntuación.

Considerando las Bases que rigen las Normas de Gestión de las Bolsas de Empleo Temporal, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con fecha 23 de marzo de 2010, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 84 de 6 de mayo de 2010.

*D. **** * [J.A.B.C.], Graduado Social-RR.HH., informa favorablemente la creación de una Bolsa de Empleo Temporal, para la categoría de Arquitecto/a, Escala Administración Especial, Subescala Superior, Grupo A, Subgrupo A1, por un período de 3 años, a contar desde la fecha de adopción del vigente acuerdo por la Junta de Gobierno Local, siempre que no exista con anterioridad un proceso selectivo para cubrir dichas plazas con carácter definitivo, lo que conllevaría la creación de una nueva Bolsa.*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	21/01/2021 12:42:37
SALADO CONTRERAS LETICIA	21/01/2021 11:32:49

500671a147261506f1e07e5106010c2aj

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?cs=500671a147261506f1e07e5106010c2aj>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

El llamamiento se hará conforme a las necesidades del servicio, que serán nombrados o contratados por Resolución de la Alcaldía, previa propuesta de la Delegación correspondiente.

La composición de la Bolsa Empleo Temporal, para la categoría de ARQUITECTO/A tendrá el siguiente detalle, por orden de prelación:

APELLIDOS	NOMBRE	RESULTADO FINAL
***** [S.F.]	***** [M.L.]	7,10
***** [M.V.]	***** [A.R.]	6,80
***** [L.R.]	***** [M.]	6,80
***** [F.A.]	***** [J.A.]	5,60

Seguidamente continuará en la citada bolsa las personas candidatas que han superado el 1º ejercicio por el siguiente orden de prelación:

APELLIDOS	NOMBRE	CALIFICACIÓN 1º EJERCICIO
***** [H.D.T.]	***** [M.M.]	6,80
***** [R.V.]	***** [R.]	6,50
***** [P.N.]	***** [R.]	6,20
***** [R.P.]	***** [J.]	5,30

Es todo cuanto ha de informarse, todo ello salvo mejor criterio en Derecho fundamentado. No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, adoptará el acuerdo que estime más oportuno.”

La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Personal y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 4.138, de fecha 18 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Aprobar la creación de una Bolsa de Empleo Temporal, para la categoría de Arquitecto/a, Escala Administración Especial, Subescala Superior, Grupo A, Subgrupo A1, por un período de 3 años, a contar desde la fecha de adopción del vigente acuerdo por la Junta de Gobierno Local, siempre que no exista con anterioridad un proceso selectivo para cubrir dichas plazas con carácter definitivo, lo que conllevaría la creación de una nueva Bolsa, todo ello de conformidad con lo dispuesto en las Bases que han de regir las Normas de Gestión de las Bolsas de Empleo Temporal, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	21/01/2021 12:42:37
SALADO CONTRERAS LETICIA	21/01/2021 11:32:49



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

fecha 23 de marzo de 2010, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 84 de 6 de mayo de 2010.

2º. Ejecutar el llamamiento conforme a las necesidades del servicio, que serán nombrados o contratados por Resolución de la Alcaldía, previa propuesta de la Delegación correspondiente, con el orden de prelación establecido que será el siguiente:

APellidos	NOMBRE
***** [S.F.]	***** [M.L.]
***** [M.V.]	***** [A.R.]
***** [L.R.]	***** [M.]
***** [F.A.]	***** [J.A.]
***** [H.D.T.]	***** [M.M.]
***** [R.V.]	***** [R.]
***** [P.N.]	***** [R.]
***** [R.P.]	***** [J.]

Previa declaración de urgencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 91.4 del R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre, adoptada por unanimidad, se acordó tratar el siguiente asunto, justificándose dicha urgencia por el concejal proponente, D. Joaquín Guerrero Bey, con base en lo expuesto en el informe emitido con fecha 18 de enero de 2021 por la Jefa de Sección de Contratación y Patrimonio, Dª ***** [T.C.F.], concretamente, en la necesidad de formalizar el desistimiento del procedimiento para la contratación del suministro de material de ferretería para varias Delegaciones del Ayuntamiento, habida cuenta de que en la actualidad no existe contrato suscrito para la prestación del referido suministro y al objeto de posibilitar el inicio de un nuevo expediente de contratación a la mayor brevedad posible.

4. Urgencia 3.- Expediente relativo a desistimiento del contrato de suministro de materiales de ferretería para varias delegaciones de este Ayuntamiento.

Se da cuenta de solicitud presentada con fecha 15 de septiembre de 2020 por D. ***** [S.R.T.], como administrador único de FERRETERÍA XEREZ, S.L., en la que comunica su intención de renunciar a la formalización del contrato de suministro de materiales de ferretería para varias Delegaciones del Ayuntamiento de Chiclana, del que ha

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	21/01/2021 12:42:37
SALADO CONTRERAS LETICIA	21/01/2021 11:32:49



500671a147261506f1e07e5106010c2aj

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?cs=500671a147261506f1e07e5106010c2aj>

resultado adjudicatario en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de agosto de 2020.

Sobre la referida solicitud, con fecha 15 de enero de 2020 ha emitido informe la Jefa de Sección de Contratación y Patrimonio, D^a ***** [L.S.C.], en el que se recoge la siguiente fundamentación jurídica:

“III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

1.- Sobre el planteamiento de la cuestión y el estado del procedimiento.-

Según pone de manifiesto el interesado en su escrito de 15 de septiembre existen discrepancias entre los términos de su oferta y el Pliego que rige la licitación, según la interpretación que del mismo hace el técnico encargado de la supervisión del contrato. En este sentido, el Pliego Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la presente licitación dispone en su cláusula 3^a que “el suministro del material se hará por el adjudicatario en el momento de efectuarse el pedido por la Administración, es decir, de forma inmediata una vez personado en el almacén del adjudicatario la persona encargada de recoger el material solicitado”. Continúa la misma cláusula estableciendo que “el adjudicatario deberá disponer al menos de un almacén propio o concertado en el término municipal de Chiclana de la Frontera, con atención al público desde las 8,30 horas a las 13,30 horas de lunes a viernes, dado que los portes corren por cuenta del Ayuntamiento”.

En consonancia con lo anterior, el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares exige entre la documentación previa que deberá aportar el propuesto adjudicatario, regulada en su cláusula 19^a, “declaración responsable de disposición de almacén propio o concertado en el término municipal de Chiclana, con horario atención al público de 8,30 horas a 13,30 horas, de lunes a viernes como mínimo, para la entrega de los suministros objeto del contrato, conforme a las características exigidas en el Pliego Técnico. Se especificará si se dispone del mismo, la ubicación, acreditación de la propiedad, del acuerdo de concierto o contrato de arrendamiento, en su caso. En el caso de no disponer del almacén en el momento de la entrega de esta documentación se especificará tal circunstancia, debiendo estar operativo a la fecha de inicio del contrato como máximo”.

En este sentido, con fecha 25 de junio de 2020 se remitió el oportuno requerimiento a Ferretería Xerez S.L. para la presentación dentro del plazo de diez días hábiles de la documentación previa prevista en la citada cláusula 19^a, presentando aquella la documentación requerida dentro del indicado plazo. La referida documentación es calificada favorablemente en reunión de la mesa de contratación celebrada con fecha 21 de julio de 2020.

Entre la documentación aportada por la empresa, se encontraba una declaración responsable suscrita por su administrador único, en la que declara tener un acuerdo comercial con uno de los almacenes situados en Chiclana de la Frontera, que se establece como punto de recogida, en caso de ser necesario (indicando la ubicación de las instalaciones), en horario de lunes a viernes de 7:30 horas a 14:30 horas. Asimismo, declaran

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	21/01/2021 12:42:37
SALADO CONTRERAS LETICIA	21/01/2021 11:32:49



500671a147261506f1e07e510601062a1

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?os=500671a147261506f1e07e510601062a1>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

que cuentan con una acuerdo comercial con la agencia de transporte ASM con servicio de entrega 24 horas, en el punto en que el Ayuntamiento requiera, y con servicios de reparto propio diarios por la zona (2 camiones, 2 vehículos comerciales, 2 furgonetas) que posibilitan la entrega al día siguiente del material que se requiera.

Entiende el Técnico encargado de la supervisión del contrato en su informe de 18 de septiembre que Ferretería Xerez S.L. no cumple con las condiciones exigidas en los Pliegos, hecho éste que viene a ser reconocido por la propia empresa que declara no tener almacén en Chiclana para el suministro de todo el material previsto en el contrato.

Parece por tanto que la mesa dio el visto bueno a la documentación presentada por Ferretería Xerez, cuando en realidad no se ajustaba exactamente a los exigido en los Pliegos, en lo que se refiere a la obligatoria disponibilidad de almacén propio o concertado en el término municipal. Habrá que valorar las consecuencias que dicha apreciación errónea tiene en el estado actual de tramitación del expediente, que se encuentra adjudicado y pendiente de formalización.

Para abordar la cuestión planteada resulta necesario revisar el estado de tramitación del procedimiento licitatorio, a fin de darle el debido encaje jurídico. Tal y como resulta del relato de antecedentes a la fecha existe acuerdo de adjudicación del contrato, en favor de Ferretería Xerez SL, pero no se ha producido la formalización del mismo, al haber la adjudicataria puesto de manifiesto en el plazo conferido para la firma, lo que considera discrepancias entre los términos de su oferta y el Pliego que rige la licitación, según la interpretación que del mismo hace el técnico encargado de la supervisión del contrato. A la vista de lo anterior conforme al artículo 36 de la LCSP que dispone que "los contratos que celebren los poderes adjudicadores ... se perfeccionan con la formalización" el contrato no ha sido perfeccionado y por tanto no existe, pese a la existencia del acuerdo de adjudicación en su favor. No cabría por tanto hablar de una resolución contractual como tal, sino en todo caso de la decisión de no formalizar un contrato que se encuentra adjudicado.

2.- Sobre la no formalización del contrato y sus consecuencias.

Según lo dispuesto en los apartados 4º y 5º del artículo 153 de la LCSP, relativo a la formalización de los contratos, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	21/01/2021 12:42:37
SALADO CONTRERAS LETICIA	21/01/2021 11:32:49



500671a147261506f1e07e5106010c2a1

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?os=500671a147261506f1e07e5106010c2a1>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

Las consecuencias por tanto de la falta de formalización serán distintas según las causas de la misma sean imputables al adjudicatario o a la Administración. Sin embargo, en el presente supuesto, y según el relato de los hechos contenido en el fundamento jurídico anterior, si bien es el adjudicatario quien pone de manifiesto su intención de no formalizar el contrato por no cumplir, según informa además el responsable del contrato, con las condiciones exigidas en los Pliegos, también lo es que es la mesa de contratación quien califica favorablemente la documentación aportada por el entonces licitador, y en consecuencia propone la adjudicación en su favor al órgano de contratación. Por lo que parece que en sentido estricto, no podría achacarse la responsabilidad íntegramente a ninguna de las partes en la no formalización del contrato, ya que el licitador no cumple los requisitos exigidos en el Pliego, pero es admitida en la licitación por la mesa de contratación, y propuesta como adjudicataria.

Entendemos que llegados a este punto, cabe plantearse la posibilidad del desistimiento en los términos del artículo 152 de la LCSP.

3.- Sobre el desistimiento en el procedimiento.

El artículo 152 de la LCSP dispone en cuanto a la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración, lo siguiente:

1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».
2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.
3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.
4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	21/01/2021 12:42:37
SALADO CONTRERAS LETICIA	21/01/2021 11:32:49



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

Sobre las figuras de la renuncia y el desistimiento los Tribunales se han pronunciado en multitud de ocasiones; entre ellas el Tribunal Central de Recursos Contractuales en su Resolución 254/2019, de 15 de marzo, plasma dicha doctrina, afirmando que «el precepto recoge dos instituciones distintas, la renuncia y el desistimiento, como hemos manifestado en reiteradas ocasiones por este Tribunal. La renuncia, a diferencia del desistimiento, supone un cambio en la voluntad de la Administración de contratar la prestación, por razones de interés público y, por ello, es un acto de contenido discrecional. Ha de ser acordado -al igual que el desistimiento- antes de la adjudicación del contrato, para evitar lesionar derechos y no meras expectativas, y precisamente por su carácter discrecional el artículo 152.3 de la LCSP introduce como cautela, para evitar fraudes en el procedimiento de adjudicación, la prohibición al órgano de contratación de promover una nueva licitación del objeto del contrato en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia. Por el contrario, el desistimiento tiene un contenido por completo diferente, a diferencia de la renuncia no es un acto discrecional determinado por el cambio de voluntad de la Administración contratante, sino un acto reglado fundado en causas de legalidad y no de oportunidad. Por ello exige, como señala el apartado 4 del artículo 152 de la LCSP, la concurrencia de una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, que haga imposible continuar con la licitación hasta su adjudicación; y por ello el desistimiento, a diferencia de la renuncia, no impide la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación con el mismo objeto. En relación con el desistimiento este Tribunal ha señalado (Resolución 323/2016, de 29 de abril) que: "se configura como un mecanismo que la Ley ofrece a la Administración para evitar la celebración de aquellos contratos en cuya preparación o procedimiento para la adjudicación se haya incurrido en defecto no subsanable, evitándose así que llegue a generar derechos y obligaciones para las partes. Este procedimiento, lógicamente, podrá ser utilizado por la Administración en todos aquellos casos en que concurren los requisitos que se exigen legalmente. Para que pueda acordarse válidamente, es necesario que esté basado, como se desprende del precepto transcrito, en defecto no subsanable, que se justifique la concurrencia de la causa en que se basa y que se produzca antes de la adjudicación del contrato". En idénticos términos se pronuncia la Resolución de este Tribunal 697/2018 dictada en el recurso 622/2018».

Lo que resulta evidente en el presente supuesto es que si se ha producido una anomalía en el proceso de adjudicación de manera que la formalización con el adjudicatario traiga causa de un acto viciado, la formalización del contrato no debería producirse. Acreditado el error en el proceso de calificación de la documentación previa a la adjudicación efectuada por la mesa de contratación, la Administración puede desistirse de la formalización del contrato, ya que entendemos que en el presente supuesto concurre una

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	21/01/2021 12:42:37
SALADO CONTRERAS LETICIA	21/01/2021 11:32:49

500671a147261506f1e07e510601062aj

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?osv=500671a147261506f1e07e510601062aj>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

causa justificada para dicho desistimiento consistente en la imposibilidad de su ejecución conforme a las determinaciones de los Pliegos. Una infracción que puede calificarse además como no subsanable en los términos previstos en el artículo 152.4 de la LCSP, toda vez que es el propio licitador el que reconoce que no cumple con los requisitos exigidos en los pliegos, y no plantea posibilidad de subsanación alguna, sino que renuncia a la formalización del contrato, instando incluso a que se le adjudique el contrato al siguiente licitador. Opción ésta que ya no es posible dado el estado de tramitación del procedimiento, y encontrándose el contrato adjudicado, pendiente de formalización.

En el presente supuesto hablamos, además, de un desistimiento que, a la vista de las circunstancias que se han producido en el presente procedimiento de adjudicación, no debería traer consigo consecuencias indemnizatorias para ninguna de las partes atendiendo al principio de proporcionalidad puesto que como ha quedado acreditado, la culpa en la no formalización del contrato no debe recaer de forma íntegra en ninguna de las partes.

CONCLUSIÓN.- En virtud de cuanto ha quedado expuesto, procede la adopción de acuerdo por el órgano de contratación, en este caso, la Junta de Gobierno Local, desistiéndose del procedimiento para la contratación del suministro de materiales de ferretería para varias Delegaciones del Ayuntamiento de Chiclana, aprobado mediante acuerdo de 10 de marzo de 2020, y en consecuencia no formalizar el contrato con Ferretería Xerez, S.L., sin que ésta tenga derecho a indemnización, y sin perjuicio del inicio inmediato de un nuevo procedimiento de licitación”.

A la vista del transcrito informe; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y Patrimonio y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Desistirse del procedimiento para la contratación del suministro de materiales de ferretería para varias Delegaciones del Ayuntamiento de Chiclana, aprobado mediante acuerdo de 10 de marzo de 2020, y en consecuencia no formalizar el contrato con Ferretería Xerez, S.L., sin que ésta tenga derecho a indemnización, y sin perjuicio del inicio inmediato de un nuevo procedimiento de licitación, de conformidad con la argumentación contenida en el informe transcrito en la parte expositiva del presente acuerdo.

2º. Publicar el presente acuerdo en el Perfil de Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

3º. Notificar el presente acuerdo a los interesados, y dar traslado del mismo a las delegaciones municipales afectadas.

5.- Ruegos y preguntas.

No se formularon.-

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	21/01/2021 12:42:37
SALADO CONTRERAS LETICIA	21/01/2021 11:32:49



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se dio por terminado el acto a las 09:50 horas. Y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, yo, la Secretaria General en funciones, extiendo la presente acta, que autorizo y certifico con mi firma, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.-

JOSE MARIA ROMAN GUERRERO.
Alcalde-Presidente.

LETICIA SALADO CONTRERAS
Secretaria General en funciones.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	21/01/2021 12:42:37
SALADO CONTRERAS LETICIA	21/01/2021 11:32:49

500671a147261506f1e07e5106010c2aj

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?cs=500671a147261506f1e07e5106010c2aj>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en